

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Los Tojos**
CVE-2021-7535 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Uso del Albergue. Pág. 20860

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Castañeda**
CVE-2021-7544 Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 20867
CVE-2021-7545 Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 20868

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2021-7521 Resolución por la que se publica la relación complementaria de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y plazas ofertadas. Pág. 20869
CVE-2021-7523 Resolución por la que se hace pública la tercera relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plaza ofertada. Pág. 20873
Ayuntamiento de Camargo
CVE-2021-7533 Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2021, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición libre, 1 plaza de personal laboral, Profesor de la Escuela de Música adscrita al Área de Flauta Travesera. Expediente RHU/102/2021. Pág. 20877

- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2021-7564 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 26, de 27 de octubre de 2020, de Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, mediante acceso libre, oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario (Oferta de Empleo Público 2020). Pág. 20878

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2021-7517 Trámite de audiencia en relación con el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del consejero de Sanidad, de 22 de junio de 2021, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Auxiliar de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas. Pág. 20881

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Consejería de Sanidad

- CVE-2021-7518** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 26 de mayo de 2021 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso en la categoría estatutaria de Auxiliar de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se aprueban los resultados definitivos de la fase de concurso y la relación de aspirantes aprobados. Pág. 20882

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras

- CVE-2021-7569** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, mediante subasta, para la adjudicación de aprovechamientos forestales de parcela patrimonial en polígono 24, de Tanía. Pág. 20883

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

- CVE-2021-7581** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito 3.2021.03. Pág. 20884

Ayuntamiento de Escalante

- CVE-2021-7551** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 2/2021. Expediente 129/2021. Pág. 20885

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

- CVE-2021-7556** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2021, por suplemento de crédito. Expediente 2154/2021. Pág. 20886

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

- CVE-2021-7520** Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas de Talento Joven. Pág. 20887

Ayuntamiento de Piélagos

- CVE-2021-7542** Convocatoria de las ayudas destinadas a paliar el impacto económico negativo derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las empresas, microempresas, autónomos y profesionales. Expediente 2021/4795. Pág. 20918

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

- CVE-2021-7408** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cohiño, 18-A. Pág. 20959

- CVE-2021-7543** Información pública de construcción de nueva subestación de Transformación y Distribución con conexión de entrada/salida con la actual línea Corrales-Torina. Pág. 20960

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Ayuntamiento de Comillas**
CVE-2021-7072 Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de planta primera de edificio para apartamentos en Paseo del Muelle, 21. Expediente 165/2019. Pág. 20961
- Ayuntamiento de Entrambasaguas**
CVE-2021-7323 Concesión de licencia de primera ocupación para edificación en barrio La Sierra. Expediente 297/2021. Pág. 20962
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
CVE-2021-7476 Información pública de solicitud de autorización para el proyecto de ampliación de nave ganadera para almacén de forraje en polígono 44, parcelas 233-234, de Solosolmos. Pág. 20963
- Ayuntamiento de Luenta**
CVE-2021-7558 Información pública de solicitud de autorización de cambio de uso de cabaña en hospedaje rural en San Andrés de Luenta. Pág. 20964
- Ayuntamiento de Piélagos**
CVE-2021-7515 Circular interpretativa de las condiciones técnicas y documentales de obras de urbanización y acondicionamiento de la superficie de cesión en la que se recoge lo dispuesto en el planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Urbana 93, las Normas Urbanísticas Regionales y los criterios para aquello que no esta definido o requiere interpretación. Pág. 20965
- Ayuntamiento de Valdeolea**
CVE-2021-7336 Información pública de solicitud de licencia para la instalación de centro de transformación y su línea subterránea de media tensión 12/20 kV de alimentación en barrio San Alberto, de Mataporquera. Expediente 85/2021. Pág. 20983
- 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**
- Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
- CVE-2021-7469** Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Aguayo 2 de 50 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Bárcena de Pie de Concha, Arenas de Iguña, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo y Molledo. Expediente EOL-30-2020. Pág. 20984
- CVE-2021-7470** Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Aguayo 3 de 50 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Bárcena de Pie de Concha, Arenas de Iguña, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo y Molledo. Expediente EOL-31-2020. Pág. 20987
- CVE-2021-7511** Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Campo Alto de 32 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente EOL-34-2020. Pág. 20990
- CVE-2021-7512** Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico La Costana de 15,32 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente EOL-35-2020. Pág. 20993

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2021-7444 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega**
Notificación de sentencia 90/2021 en procedimiento de familia. Divorcio
contencioso 281/2020.

Pág. 20996

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2021-7535 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Uso del Albergue.*

El Pleno del Ayuntamiento de Los Tojos, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó aprobar la Ordenanza Fiscal y reguladora del uso del Albergue municipal de Los Tojos.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 132, de 9 de julio de 2021, y en el tablón de edictos de la Corporación. No habiéndose presentado alegaciones en el periodo legal de información pública, el citado acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Tojos, 27 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

María Belén Ceballos de la Herrán.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL ALBERGUE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

PREAMBULO

ÚNICO. - El objeto de la presente Ordenanza no es otro que establecer y regular la utilización y funcionamiento, incluido el régimen sancionador aplicable, del Albergue Municipal del término municipal de Los Tojos.

No parece necesario extenderse sobre la necesidad de las presentes Ordenanzas, sin embargo, sí parece oportuno destacar que, en los momentos actuales, en atención a la alarma sanitaria provocada por la aparición y consecuencias de la pandemia producida por la Covid-19, la oportunidad de las mismas y la urgencia en su tramitación resultan notorias, concurriendo razones evidentes de interés general que no solo aconsejan, sino obligan a su promulgación.

Conviene resaltar también que la presente normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, tan solo las propias y comunes a la utilización y funcionamiento de establecimientos similares.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Albergue Municipal de Los Tojos, sito en Los Tojos, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del turismo en este Municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 2. Características de Alojamiento y Tipo de Gestión.

El Albergue constituye un establecimiento en el que se prestan servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple mediante el correspondiente precio, y destinado fundamentalmente a posibilitar el desarrollo de actividades dirigidas a Asociaciones o Grupos de jóvenes. Ocasionalmente servirá para alojar a jóvenes como lugar de paso y asimismo podrá ser utilizado por familias, adultos o grupos de niños.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue Municipal de Los Tojos. Sin perjuicio de lo anterior, la gestión del servicio también podrá ser indirecta, en cuyo caso se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del Albergue, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

Artículo 3. Régimen Legal.

A la presente Ordenanza le será de aplicación la Ley de Cantabria 5/1999 de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria.

Artículo 4. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el Albergue y que como clientes utilicen el establecimiento y reciban los servicios que se les ofrecen.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 5. Derechos

Serán deberes de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes en el Albergue, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- Derecho a ser respetado en sus convicciones cívicas, morales, religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 6. Deberes.

Serán deberes de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Respetar los derechos de otros usuarios, así como a las personas que presten sus servicios en el Albergue.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el Albergue, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Servicios.

El Albergue es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia.

El Albergue tiene una capacidad de 20 personas distribuidas en 1 habitación colectiva con baño.

El Albergue cuenta con cocina -comedor, baños, agua caliente, chimenea.

El Albergue será atendido por un encargado, designado por el Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, por los empleados de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue.

Artículo 8. Solicitud de estancia y reserva de plazas.

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico) o personalmente en el Albergue.

La reserva de plazas para grupos deberá realizarse con una antelación de quince días naturales respecto de la fecha del alojamiento.

Los solicitantes individuales que no hayan realizado previa reserva serán admitidos siempre que haya disponibilidad de plazas.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados al inicio de su estancia en el Albergue.

Las reservas de alojamiento para grupo sólo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 30 % por ciento del importe total presupuestado, abonándose el resto del importe cuando se inicie la estancia.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación, siendo la cantidad a devolver un cuarenta por ciento de lo abonado si no se comunica con quince días de antelación respecto de la fecha reservada.

PRECIOS:

7 € adultos y niños mayores de 12 años.

3 € niños menores de 12 años.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 10. Condiciones de alojamiento.

Cuando se trate de grupos de menores de edad, deberán ir acompañados por adultos en la proporción de uno por cada veinte menores (si se tratará de menores de seis años la proporción aumentará a un adulto por cada diez menores). Se deberá señalar un responsable del grupo para el tiempo que dure la estancia.

El número máximo de días de estancia será de 15. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad de plazas. La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del establecimiento para el mayor número de usuarios.

TÍTULO IV. USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. Horario de las Instalaciones.

(El Albergue dispone de un tablón de anuncios en el que la dirección publicará las disposiciones relativas al régimen de horarios de los servicios del establecimiento)

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

- El establecimiento permanecerá abierto de 8 horas a 22 horas, todos los días del año.
- El horario de entrada será convenido de acuerdo con la disponibilidad del Albergue antes de las 12 horas.
- El día de salida, las habitaciones deberán quedar a disposición del Albergue antes de las 12 horas.

Artículo 12. Normas del uso.

Se colocará un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

Los usuarios del Albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

Se respetarán los horarios establecidos para los servicios del Albergue, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 22 horas.

Los usuarios deberán venir provistos de sábanas, mantas, o sacos de dormir, así como de toallas.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

Los productos de higiene personal (gel, champú, etc.) correrán a cargo de los usuarios.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

Cuando se abone el Albergue por la mañana las habitaciones deberán quedar recogidas y ordenadas.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones.

Cuando finalice la estancia deberán dejar el Albergue, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 13. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del Albergue.
- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- Sacar exterior muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento; ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave por dentro.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 14. Responsabilidad.

Los miembros mayores de edad del grupo que se aloje en el Albergue responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en el Albergue y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres del mismo. Serán también responsables por los menores de edad que se encuentren a cargo durante la estancia.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como leves, graves y muy graves.

Artículo 16. Infracciones.

- 1.- Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.
- 2.- Se consideran infracciones graves:
 - La reincidencia en infracciones leves.
 - La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Albergue.
 - La utilización de las dependencias del Albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.
- 3.- Se consideran infracciones muy graves:
 - La reincidencia en infracciones graves.
 - El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue.
 - La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios del Albergue.
 - El deterioro grave de las dependencias del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).
 - El consumo de alcohol o drogas en las dependencias del Albergue.

Artículo 17. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 100 euros a 300 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 300 euros a 1500 euros.
 - Expulsión inmediata del Albergue.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1500 euros a 3000 euros y expulsión inmediata del Albergue.
 - Prohibición de entrada en el Albergue por un periodo de 2 años.

Artículo 18. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 20. Resarcimiento de los Daños Causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2021/7535

CVE-2021-7535

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2021-7544 *Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, por esta Alcaldía se delega la facultad para celebrar el matrimonio civil en la concejala de este Ayuntamiento doña María del Carmen Fernández Ceballos, en relación al acto que tendrá lugar el día 10 de septiembre de 2021, entre los contrayentes don Simone Vocca y doña Esmeralda Rodríguez Pernía.

Castañeda, 27 de agosto de 2021.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

[2021/7544](#)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2021-7545 *Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, por esta Alcaldía se delega la facultad para celebrar el matrimonio civil en la concejala de este Ayuntamiento doña María del Carmen Fernández Ceballos, en relación al acto que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 2021, entre los contrayentes don Raúl Agorreta Vielba y doña Rebeca Fernández Linares.

Castañeda, 27 de agosto de 2021.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2021/7545

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-7521 *Resolución por la que se publica la relación complementaria de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y plazas ofertadas.*

Por resolución del Consejero de Sanidad, de 29 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria número 68, de 12 de abril de 2021), se publicó el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por Orden SAN/46/2017, de 29 de diciembre, y adjudicación de las plazas ofertadas.

Posteriormente, a través de los escritos del Servicio Cántabro de Salud de fechas 29 de abril y 11 de mayo de 2021, se comunica que, D. José Ramón Blanco Ramos, aspirante nombrado en la resolución de 29 de marzo, renuncia a la plaza adjudicada en la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, y D. Arturo Corbatón Anchelo, aspirante nombrado en la citada resolución de 29 de marzo, una vez finalizado el plazo posesorio, no ha tomado posesión en la plaza adjudicada en la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal Laredo, en los términos establecidos para ello en el apartado tercero de la citada resolución y en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria.

Mediante resolución del Consejero de Sanidad, de 29 de junio de 2021 (Boletín Oficial de Cantabria número 130, de 7 de julio de 2021), y con el fin de conciliar la cobertura total de plazas convocadas y el derecho de preferencia en la elección de plaza atendiendo al orden obtenido en el proceso selectivo, conforme contempla la Base 8.4 de la Orden de la convocatoria, se otorgó plazo a los adjudicatarios ya nombrados por resolución del Consejero de Sanidad de 29 de marzo de 2021, para optar a la revisión del destino adjudicado.

Una vez transcurrido el citado plazo, por resolución del Consejero de Sanidad, de 10 de agosto de 2021 (Boletín Oficial de Cantabria número 159, de 18 de agosto de 2021), se publicó la modificación del destino adjudicado en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo, conforme la Base 7.5 de la Orden de la convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas restantes tras la nueva adjudicación, se ha requerido al tribunal del proceso selectivo relación complementaria de aspirantes para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/46/2017, de 29 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comu-

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

nidad Autónoma de Cantabria, vista la propuesta elevada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base séptima de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero.- Publicar la relación complementaria de aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, por el orden de puntuación obtenido, y plazas ofertadas, según figura en los Anexos I y II, una vez requerido el órgano de selección de conformidad con el apartado 8 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme establecen las Bases 7.4 y 7.5 de la Orden de la convocatoria.

Segundo.- Otorgar a dichas aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Certificado de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo III, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.

Tercero.- Junto con la documentación exigida en el apartado tercero, las aspirantes, a la vista de las plazas ofertadas relacionadas en el Anexo II de la presente resolución, deberán cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo III, indicando la plaza ofertada donde desean su adscripción, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

Cuarto.- Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo III contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni de condena por sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Quinto.- Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, así como quienes, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no se podrán nombrar y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de agosto de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO I				
RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE FACULTATIVA ESPECIALISTA DE ÁREA DE MEDICINA INTERNA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA				
Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN
17	FERNANDEZ SAMPEDRO, MARTA	****1850*	L	127,380
18	FERNANDEZ PUENTE, MARTA	****5378*	L	126,895

ANEXO II		
PLAZAS OFERTADAS A LAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE FACULTATIVA ESPECIALISTA DE ÁREA DE MEDICINA INTERNA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA		
Nº PLAZAS	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
2	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

**ANEXO III
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

CONVOCATORIA	CATEGORÍA
ORDEN SAN/	

DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	

SOLICITA		
Conforme a la resolución por la que se hace pública la relación complementaria de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la plaza ofertada que se relaciona a continuación:		
Nº	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD
1.		

DECLARA
A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni se encuentra condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor ▪ Titulación académica ▪ Certificado de capacidad funcional ▪ Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales <p>El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.</p> <p>En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.</p>

ADVERTENCIA
Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	FECHA	
	FIRMA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-7523 *Resolución por la que se hace pública la tercera relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plaza ofertada.*

Por resolución del Consejero de Sanidad, de 10 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria número 94, de 18 de mayo de 2021), se publicó el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por la Orden SAN/39/2017, de 29 de diciembre, y adjudicación de las plazas ofertadas, así como, por la que se publica la relación complementaria de aspirantes que han superado el proceso selectivo y se ofertan las plazas restantes.

Mediante escrito del Servicio Cántabro de Salud de fecha 12 de agosto de 2021, se comunica que, Dña. María Elena Carrasco Serrano, una vez finalizado el plazo posesorio, no ha tomado posesión de la plaza asignada por la citada resolución de 10 de mayo, en los términos establecidos para ello en el apartado 1.3 de dicha resolución y en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, por lo que, conforme a la Base 9.4 de dicha Orden, procede declarar la pérdida de los derechos derivados de su participación en este proceso selectivo.

Así mismo, conforme las Bases 7.5 y 8.4 de la Orden de la convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, y considerando que, dicha cobertura no incide en el derecho de preferencia en la elección de plaza atendiendo al orden obtenido en el proceso selectivo, se ha requerido al Tribunal del proceso selectivo tercera relación complementaria de la aspirante para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/39/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), y según lo previsto en la Base séptima de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero.- Declarar decaída en su derecho al nombramiento como Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a Dña. María Elena Carrasco Serrano, perdiendo los derechos derivados de la participación en el proceso selectivo, al no haber tomado posesión en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución del Consejero de Sanidad, de 10 de mayo de 2021, y a la Base 9.4 de la Orden SAN/39/2017, de 29 de diciembre.

Segundo.- Publicar la tercera relación complementaria de la aspirante que ha superado el citado proceso selectivo, por el orden de puntuación obtenido, según figura en el Anexo I, una vez requerido el órgano de selección de conformidad con el apartado 8 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme establece la Base 7.5 de la Orden SAN/39/2017, de 29 de diciembre.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Tercero.- Hacer pública la plaza ofertada, recogida en el Anexo II de esta resolución, a la aspirante que ha superado el referido proceso de selección.

Cuarto.- Otorgar a dicha aspirante un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Certificado de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo III, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.

Quinto.- Junto con la documentación exigida en el apartado tercero, la aspirante, a la vista de la plaza ofertada relacionada en el Anexo II de la presente resolución, deberá cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo III, indicando el destino al que desea ser adscrita, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

Sexto.- Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo III contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Séptimo.- Si, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no se podrá nombrar y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de agosto de 2021.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2021-7523

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

ANEXO I				
Tercera relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria				
ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN
44	HERNANDEZ GARCIA, ANA MARIA	****5209*	L	104,465

ANEXO II		
Plaza ofertada a la aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria		
Nº PLAZAS	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
1	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

**ANEXO III
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

CONVOCATORIA		CATEGORÍA
ORDEN SAN/		

DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	

SOLICITA		
<p>Conforme a la resolución por la que se hace pública la tercera relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la plaza ofertada que se relaciona a continuación:</p>		
Nº	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD
1.		

DECLARA
<p>A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni se encuentra condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.</p>

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor ▪ Titulación académica ▪ Certificado de capacidad funcional ▪ Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales <p>El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.</p> <p>En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.</p>

ADVERTENCIA
<p>Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	FECHA	
	FIRMA	

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-7533 *Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2021, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición libre, 1 plaza de personal laboral, Profesor de la Escuela de Música adscrita al Área de Flauta Travesera. Expediente RHU/102/2021.*

Esta Alcaldía considerando:

Dada cuenta de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de personal laboral Profesor de la Escuela de Música adscrita al Área de Flauta Travesera, Grupo B del Convenio Colectivo Municipal, mediante el sistema de concurso oposición libre (Boletín Oficial del Estado nº 190 de 10 de agosto de 2021 y BOC Nº 143 de 26 de julio de 2021).

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en dicho procedimiento selectivo (del 11/08/2021 a 30/08/2021) y dada cuenta de las instancias presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, publicada en el BOC de 26 de julio de 2021, sobre las facultades que tiene atribuida esta Alcaldía,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según se detalla en anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo se dictará Resolución resolviendo las alegaciones formuladas, disponiendo la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los integrantes del órgano de selección, fecha de constitución del mismo y de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y en la página web municipal.

ANEXO QUE SE CITA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Admitidos:

	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
1	LÓPEZ DE ARROYABE	BILBAO	LUIS
2	MARCOS	RAPADO	VICTORIA
3	PÉREZ	GARCÍA	MIGUEL
4	VEGA	BASCONES	ÁLVARO
5	ZORRILLA	SAIZ	JUNCAL

Excluidos: Ninguno

Camargo, 27 de agosto de 2021.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2021/7533

CVE-2021-7533

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2021-7564 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 26, de 27 de octubre de 2020, de Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, mediante acceso libre, oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario (Oferta de Empleo Público 2020).*

En el BOC nº 26, de 27 de octubre de 2020, se publica anuncio relativo a Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, mediante acceso libre, oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2020). Detectado error mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05 de agosto de 2021 se acuerda su corrección de modo que:

Donde dice:

"Décima.- Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y sede electrónica municipal la relación de aprobados por Orden de puntuación para su nombramiento como funcionarios en prácticas. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por Orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso básico impartido por la Escuela Regional de la Policía Local, de un aspirante que hubiera tomado la posesión como funcionario en prácticas".

Debe decir:

"Décima.- Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y sede electrónica municipal la relación de aprobados por Orden de puntuación para su nombramiento como funcionarios en prácticas. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

totalidad de los ejercicios, y por Orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados".

Colindres, 30 de agosto de 2021.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

[2021/7564](#)

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-7517 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del consejero de Sanidad, de 22 de junio de 2021, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Auxiliar de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas.*

Doña Natalia Ruiz San Millán ha interpuesto un recurso de reposición frente a la Resolución del consejero de Sanidad, de 22 de junio de 2021, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas (BOC nº 133, de 12 de julio).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de reposición presentado.

Santander, 26 de agosto de 2021.

La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

2021/7517

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-7518 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 26 de mayo de 2021 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso en la categoría estatutaria de Auxiliar de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se aprueban los resultados definitivos de la fase de concurso y la relación de aspirantes aprobados.*

Por doña María Isabel Ruiz Molinera se ha interpuesto un recurso de alzada frente a la resolución de 26 de mayo de 2021 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso en la categoría estatutaria de Auxiliar de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se aprueban los resultados definitivos de la fase de concurso y la relación de aspirantes aprobados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 26 de agosto de 2021.

La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

2021/7518

CVE-2021-7518

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE ARAS

CVE-2021-7569 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, mediante subasta, para la adjudicación de aprovechamientos forestales de parcela patrimonial en polígono 24, de Tanía.*

En virtud de lo acordado por la Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2021, por medio del presente se publica anuncio de subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de la parcela de carácter patrimonial de esta Entidad al sitio de Tanía, polígono 24, del Catastro de Rústica del municipio de Voto.

1. Entidad: Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras. Datos para obtener información: Teléfono: 942 679 007.

2. Objeto del contrato: Enajenación de madera (eucalipto), tramitación ordinaria, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto. El aprovechamiento se enajena a riesgo y ventura del adjudicatario.

3. Otras informaciones. Garantía definitiva: 5,00 por 100 del importe de la adjudicación. Duración del contrato: La duración del contrato será de 10 meses desde la fecha de la adjudicación definitiva, plazo durante el cual deberá haberse realizado la corta y extracción de la madera.

4. Tipo de licitación: Parcela 261, se fija en 20.000,00 euros.

5. Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de Voto, a efectos de reclamaciones durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOC.

6. Documentación a presentar: La especificada en la cláusula séptima del pliego de condiciones.

7. Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

8. Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

9. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

San Pantaleón de Aras, 11 de agosto de 2021.

El presidente,
Francisco Maza Gutiérrez.

2021/7569

CVE-2021-7569

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2021-7581 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito 3.2021.03.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos 3.2021.03 en el presupuesto municipal de 2021 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, y se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

a) MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LAS PARTIDAS DEL ESTADO DE GASTOS (SUPLEMENTO DE CRÉDITO)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1622 225.0100	Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos	50.000,00 €	320.000,00 €
1621 225.0101	Precio Público de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos	50.000,00 €	330.000,00 €
231 227.9901	Servicio de Atención Domiciliaria	30.000,00 €	290.000,00 €
Importe total		130.000,00 €	

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	130.000,00 €	2.831.711,73 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Cabezón de la Sal, 31 de agosto de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2021-7551 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 2/2021. Expediente 129/2021.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Escalante por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 02/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, y con nuevos y mayores ingresos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, y con nuevos y mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, y con nuevos y mayores ingresos por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Escalante, 27 de agosto de 2021.

El alcalde,
Francisco Sarabia Lavín.

2021/7551

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-7556 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2021, por suplemento de crédito. Expediente 2154/2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de 27 de julio de 2021 el expediente de modificación presupuestaria número 20/2021 por Suplemento de Crédito, el mismo se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública.

El expediente arroja el siguiente detalle resumen por capítulos afectados:

- Incremento del Capítulo 6 por importe de 18.000,82 €.
- Fuente de financiación: Remanente líquido de tesorería por importe 18.000,82 €.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción por quien asimismo ostente la condición de interesado.

Santa Cruz de Bezana, 30 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

[2021/7556](#)

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-7520 *Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas de Talento Joven.*

I.

El 11 de septiembre de 2015 entró en vigor la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Esta ley acomete una reforma integral del sistema y otorga un nuevo marco jurídico a las diferentes ofertas de formación que tanto empresas como Administraciones Públicas ponen a disposición de las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas. No obstante, incorpora un régimen transitorio según el cual las iniciativas de formación existentes hasta la fecha continuarán vigentes, con una serie de excepciones, hasta que se acometa su desarrollo reglamentario.

Posteriormente, mediante Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que regula la formación en alternancia como aquella que tiene por objeto contribuir al impulso de una formación que responda a las necesidades del mercado laboral mediante un proceso mixto, de empleo y formación, que permite a la persona trabajadora compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Esta formación incluye la formación dual a través de los contratos para la formación y el aprendizaje, conforme a lo previsto en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y los programas públicos mixtos de empleo-formación aprobados por las Administraciones Públicas, que se regirán por su normativa específica y, subsidiariamente, por lo establecido en este real decreto y las normas que lo desarrollen.

En concreto, los programas públicos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Estos programas pueden estar financiados con fondos de empleo de ámbito nacional y de ámbito autonómico, pero su ejecución corresponde, de ordinario, a las Comunidades Autónomas.

Las acciones formativas que incluyen estos programas deben corresponderse con los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los diferentes certificados de profesionalidad, razón por la cual la correspondiente convocatoria debe exigir de las entidades promotoras el cumplimiento de las prescripciones del personal formador y de aquellos requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos establecidos para todos los módulos que constituyen los correspondientes certificados de profesionalidad que se pretendan impartir, así como otras especificaciones que se determinen, contribuyendo con todo ello a la finalidad pretendida por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que consiste en lograr la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

En Cantabria se han desarrollado tradicionalmente en este ámbito los programas de Escuelas taller y Casas de oficios y de Talleres de empleo, que fueron regulados por sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, modificadas por la Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio.

Por lo que se refiere al programa de Escuelas taller y Casas de oficios, se trataba, además, de una medida incluida dentro del catálogo de actuaciones del Sistema Nacional de Garan-

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

tía Juvenil y su regulación resultó afectada por lo dispuesto sobre este particular en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

En efecto, el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se regula en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se configura como una política pública estructural que tiene como finalidad principal que el colectivo de personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 30 puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. Las altas tasas de desempleo juvenil motivaron en su día que, desde las instituciones europeas, se compeliere a los Estados miembros a adoptar medidas para combatirlo; de esta manera, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, y previamente el Consejo Europeo de febrero de ese año, aprobó una asignación financiera específica para este fin: la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Esta recomendación ha sido sustituida por la más reciente Recomendación del Consejo de 30 de octubre de 2020 relativa a un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil.

Al amparo de dicha recomendación, el Consejo de Ministros ha aprobado el 9 de junio de 2021 el Plan Garantía Juvenil Plus de trabajo digno para las personas jóvenes.

II.

Garantía Juvenil Plus es un plan que continúa el trabajo iniciado con el Plan de Garantía Juvenil original manteniendo sus elementos característicos, particularmente en materia de financiación y principios básicos de gestión, e incorporando cambios sustanciales para incrementar su efectividad y adaptarlo a las nuevas circunstancias. A partir de la experiencia aplicativa del Plan original y con sustento en los resultados de su evaluación, el nuevo Garantía Juvenil Plus incorpora aquellos aspectos de la Garantía Juvenil anterior que se han mostrado eficientes y refuerza aquellos elementos del mismo que requerían una mayor atención incorporando también contenidos y principios nuevos destinados a incrementar su eficacia y a reforzar el empleo y la formación de calidad. Dentro de su Eje 2: Formación, el Sistema Nacional de Empleo sigue apostando por los programas de formación en alternancia con el empleo, que se quieren reforzar, orientándolos a los sectores más innovadores y con potencial de creación de empleo tanto en el ámbito urbano, como rural.

Una de las novedades que incorpora Garantía Juvenil Plus es el programa "Redes Taller Joven", dirigido a facilitar la movilidad de las personas jóvenes que participen en las diferentes Escuelas Taller, Talleres de Empleo y programas mixtos de Empleo-Formación en el territorio nacional. Este programa prevé la creación de periodos de prácticas profesionales en otros proyectos de estos programas de otras Comunidades Autónomas. Se trata de generar una experiencia profesional para consolidar su itinerario de inserción sociolaboral y sus oportunidades de empleo.

El Plan Garantía Juvenil Plus también contempla la necesidad de intensificar la colaboración dinámica en la formación por parte de las asociaciones empresariales, así como el reforzamiento de la conexión empresa-escuela.

La evolución de estos programas a lo largo de sus más de treinta años de experiencia es evidente, habiéndose adaptado su regulación a las necesidades que en cada momento las demandas de formación y cualificación de las personas a quienes se dirigen.

III.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron entonces a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

en virtud del citado real decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas públicos de empleo-formación.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, determinó la atribución a este organismo, hoy adscrito a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentran los programas públicos de empleo-formación.

Desde entonces se han gestionado estos programas en el marco de la regulación estatal. Sin embargo, los años de experiencia aconsejan que en este momento la Comunidad Autónoma de Cantabria haga uso de la posibilidad reconocida en la normativa estatal y proceda a regular un programa autonómico de formación en alternancia con el empleo que tenga en cuenta la singularidad de nuestro territorio, la realidad urbana y rural de sus municipios y comarcas, y favorezca la generación de una oferta formativa adaptada a las necesidades, en este caso y de manera primordial, de las personas desempleadas jóvenes.

Además, como avanza el proyecto de Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, las transformaciones rápidas y profundas en las formas de trabajar y en las competencias requeridas que se están produciendo en el sistema productivo requieren que los Servicios Públicos de Empleo desarrollen su capacidad de implantar nuevos modelos de orientación y de formación basados en fomentar la autonomía y los recursos personales de las personas, como en materia de formación en competencias digitales, el diseño e implantación de itinerarios específicos de formación e inserción, o a través de recursos de orientación y formación especializados, incrementando la promoción de la formación dual, entre otras iniciativas.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Empleo, así como la legislación vigente en materia de subvenciones, constituida por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 886/2007, de 21 de julio, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa autonómico de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven", que se configura como programa propio, inscribiéndose dentro del Eje 2: Formación, del Plan Anual de Política de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4.b) y 36.3 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

IV.

El nuevo programa "Escuelas de Talento Joven" estará destinado preferentemente a personas menores de 30 años, introduciendo como elemento de flexibilidad la posibilidad de participación de personas adultas.

De esta forma, serán proyectos mixtos de empleo y formación que tendrán como objetivo mejorar la empleabilidad de personas jóvenes desempleadas, con la finalidad de facilitar su inserción laboral, pero en las que podrán participar personas mayores de dicha edad con especiales dificultades para acceder o retornar al mercado de trabajo (tales como la edad, el tiempo en desempleo y la baja cualificación profesional) en el porcentaje que se indique en cada convocatoria, el cual no podrá superar el 40 por 100.

Con ello se pretende lograr un doble objetivo: por un lado, facilitar la puesta en marcha de estos proyectos en el ámbito rural, donde el número de personas en función de la edad no hace siempre posible su ejecución; por otro lado, se facilita la generación de espacios de formación intergeneracional, donde personas jóvenes y adultas interaccionen intercambiando conocimientos, compartiendo valores y desarrollando competencias en el entorno más cercano.

Para lograr una mayor capacidad de adaptación, el nuevo programa prevé expresamente la posibilidad de que sean las convocatorias las que determinen la tipología de proyectos, así como las familias y áreas profesionales a que pertenezca la formación asociada a la ocupación, que tengan en cuenta la población a la que se dirigen y el territorio en el que se desarrollan,

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

favoreciendo la cohesión territorial en la aplicación de la política de empleo, a lo que contribuye que sus principales entidades promotoras sean ayuntamientos y mancomunidades.

En línea con las previsiones de dotar de mayor relevancia a esta política activa de empleo, se introducen novedades respecto de los programas nacionales de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, que pretenden incidir en el papel fundamental de la orientación profesional, la motivación del alumnado y la rendición de cuentas en el marco de un proceso continuo de seguimiento y evaluación de los objetivos planteados.

Así, la duración de los proyectos será de 18 meses, contando con una primera etapa formativa de seis meses y una segunda etapa en alternancia con el empleo, a través de un contrato para la formación y el aprendizaje, de doce meses de duración. Con ello se amplía el periodo de contratación del alumnado respecto del existente en los actuales programas de escuelas taller y casas de oficios, habilitando un mayor número de horas de prácticas profesionales en régimen laboral, posibilitando así mismo que el contenido formativo se refuerce con itinerarios más completos y adaptados.

De esta forma, a los contratos para la formación y el aprendizaje que se formalicen con el alumnado le será de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La subvención dirigida a cubrir los costes salariales del alumnado de las nuevas Escuelas de Talento Joven alcanzará el 100 por 100 del salario mínimo interprofesional. En la primera etapa formativa, la beca que recibe el alumnado de estos proyectos será de 13,50 euros por día lectivo, haciendo uso de la previsión introducida a través de la nueva disposición adicional octava de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, redactada mediante Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, y cuyo anexo II permite que la cuantía de la beca ordinaria de 9 euros se incremente hasta en un 50 por 100 cuando las personas destinatarias pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción, como es el caso las personas jóvenes, personas mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración o con baja cualificación profesional.

El alumnado deberá recibir durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional, así como formación empresarial, para lo cual las entidades promotoras deberán contar con el personal y métodos adecuados.

Se prevé expresamente que el personal de dirección o el personal docente designado para el proyecto, deberá emitir un informe de seguimiento trimestral de cada participante con el contenido que a tal efecto establezca el plan de actuación que aprobará el Servicio Cántabro de Empleo.

En todo caso dicho informe deberá incluir información sobre el progreso en la adquisición de las competencias profesionales, tanto específicas como transversales, haciendo especial hincapié en la formación relacionada con la prevención de riesgos laborales y las competencias digitales; así mismo deberá contener información sobre las actividades en que haya participado el alumno o la alumna que tengan relación con los principios de igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y desarrollo sostenible.

El personal de dirección o coordinación asumirá, además, la labor de impulsar la conexión escuela-empresa, entablando relaciones efectivas con el sector empresarial y los interlocutores sociales, integrando el desarrollo de las competencias adquiridas en las escuelas con vista a la transición al mundo laboral del alumnado.

Este nuevo programa introduce como novedad, a efectos de realizar un seguimiento del itinerario formativo iniciado por las personas destinatarias, que el Servicio Cántabro de Empleo designe una persona de referencia para cada uno de los proyectos de entre el personal adscrito para la realización de funciones de orientación dentro del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional.

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

El personal de referencia se coordinará con las personas responsables de cada escuela de talento joven para realizar una evaluación por competencias transversales del alumnado, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, según proceda, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona destinataria, pudiéndose llevar a cabo las reuniones de seguimiento con la periodicidad que determine el plan de actuación que a tal efecto aprobará el Servicio Cántabro de Empleo.

Una vez finalizados los proyectos, las entidades promotoras deberán prestar asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Por ello, las entidades promotoras estarán obligadas a facilitar cuanta información relacionada con lo dispuesto en el párrafo anterior sea requerida por el personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo asignado al proyecto.

Respecto al régimen de pagos, se posibilita que las convocatorias puedan prever la entrega de hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente, en el caso de ayudas dirigidas a entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria; las fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y las sociedades mercantiles autonómicas, siempre que en este último caso la titularidad sea 100 por 100 pública. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

V.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 20 regula que: "Los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y el resto de disposiciones legales de aplicación. También deberán aplicar la Política de Seguridad establecida en este decreto y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen"; añadiendo en el artículo 27, apartado 1: "Cuando se presten servicios a otros organismos o se ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información establecida en el presente decreto y de las normas de seguridad o procedimientos de seguridad relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos responsables de gestión de la seguridad de la información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

En la gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ha emitido informe el Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven" como programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

2. Las "Escuelas de Talento Joven" se configuran como proyectos mixtos de empleo y formación que tienen como objetivo mejorar la empleabilidad de personas jóvenes desempleadas, menores de 30 años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral, pero en las que podrán participar personas mayores de dicha edad en el porcentaje que se indique en cada convocatoria, el cual no podrá superar el 40 por 100 de las plazas.

3. Los proyectos regulados en esta Orden deben ejecutar obras, desarrollar productos o prestar servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino de la obra, del producto o del servicio realizado por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, las convocatorias podrán hacer uso de lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

3. Las subvenciones concedidas podrán estar financiadas tanto con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, como con fondos de empleo autonómicos.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas de talento joven subvencionables podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las obras, la elaboración de los productos o la prestación de los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

c) Las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 124 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

d) Las sociedades mercantiles autonómicas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 117 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades solicitantes que resulten beneficiarias deberán cumplir los requisitos de infraestructuras exigidos para la inscripción y acreditación en las especialidades formativas contenidas en el proyecto.

Artículo 4. Destinatarios finales.

1. Podrán ser destinatarios finales las personas que, a la fecha de su selección para estos proyectos cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Con carácter general:

1.º Figurar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, y en desempleo.

2.º Ser menor de 30 años de edad.

3.º Estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

4.º Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

5.º Estar disponibles para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Con un máximo del 40 por 100 del número de plazas, podrán participar personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, en desempleo, con 30 o más años de edad que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Tener 45 o más años de edad.

2.º Desempleo de larga duración. Se entiende por persona desempleada de larga duración aquella que lleve al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

3.º Baja cualificación profesional. Se entiende por persona con baja cualificación profesional aquella persona que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

c) En todos los casos:

1.º Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta orden.

2.º Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

2. Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

3. Al personal directivo, docente y/o de apoyo administrativo que vaya a prestar servicios en los proyectos, no se le exigirá estar en situación de desempleo, ni la inscripción como demandante de empleo.

4. A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Artículo 5. Destino de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos, de las becas al alumnado durante la primera fase formativa y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en la fase de alternancia, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando en el desarrollo de su actividad produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del proyecto, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Estos ingresos minorarán la cuantía del módulo B de la subvención otorgada.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que sumadas todas ellas no se supere el 100 por 100 del coste de la actividad financiada.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la consejería competente en materia de empleo.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro de cada crédito, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desem-

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

pate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del artículo 10.2 según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Para que la opción del prorrateo de las subvenciones sea posible, deberá tenerse en cuenta que:

a) La cuantía mínima otorgable por proyecto será la que corresponda con un grupo de alumnado. Dicho grupo será el que se corresponda con el menor nivel de cualificación (1, 2, 3); en caso de igualdad de nivel de cualificación entre los grupos de alumnado solicitados, será financiado el que aparezca en primer lugar en la solicitud.

b) Aplicado lo anterior, el crédito restante deberá ser distribuido, atendiendo al orden de puntuación obtenido, financiando el resto de grupos de alumnado solicitados que puedan contener las solicitudes siguiendo el mismo orden anterior, hasta que con el crédito sobrante no sea posible subvencionar más.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto.

b) Cada entidad local, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud por convocatoria, o hasta un máximo de tres en el caso de aquéllas entidades locales cuyo ámbito de ejecución, expresado en municipios y definido en la solicitud, se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, o bien supere los 20.000 habitantes empadronados, de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles el día de cierre del plazo de presentación de solicitudes, publicados por el Instituto Nacional de Estadística; en este supuesto, para poder presentar más de una solicitud se deberá haber solicitado el número máximo de grupos de alumnado en las precedentes.

El resto de entidades sólo podrán presentar una única solicitud. Serán inadmitidas las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriormente presentadas.

c) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.

d) El número de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será de un mínimo de 10 y un máximo de 30.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

e) El número de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada grupo de alumnado será de diez o de quince alumnos/as.

f) No se admitirán a trámite solicitudes de proyectos que no estén vinculados a la obtención de, al menos, un certificado de profesionalidad completo por cada grupo de alumnado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la impartición de la formación complementaria prevista en el artículo 22.1, la formación transversal opcional y la formación en otras materias, previstas en el artículo 22.3, y a la formación básica del artículo 23.

g) En el caso de especialidades consistentes en certificados de nivel 1, tendrá que solicitarse la programación de un segundo certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma área profesional, para el mismo grupo de alumnos/as, con el fin de facilitar que estas personas puedan tener acceso a una cualificación de nivel superior dentro del mismo proyecto.

En el caso de que no exista certificado de profesionalidad de nivel 2 en la misma área profesional a la que pertenezca el certificado de nivel 1 objeto de solicitud, deberá programarse un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia profesional; en este último caso, el proyecto contendrá las previsiones necesarias para facilitar que el alumnado que supere el certificado de nivel 1 pueda acceder al certificado de nivel 2.

Además de lo anterior, cuando se solicite un certificado de nivel 1, la convocatoria podrá establecer la obligación de programar la especialidad con código FCOV26 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad con idiomas: Comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés)" o bien la especialidad con código FCOV27 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática", según corresponda.

h) Las convocatorias podrán establecer que las entidades promotoras de los proyectos deban reservar el número de horas que se determine a la participación del alumnado en actividades externas o en proyectos en que el Servicio Cántabro de Empleo participe. La participación en estas actividades o proyectos será voluntaria para el alumnado, que seguirá percibiendo las becas a que tenga derecho.

En concreto, las convocatorias podrán prever la participación en el programa "Redes Taller Joven", previsto en el Plan Garantía Juvenil Plus, dirigido a facilitar la movilidad de las personas jóvenes que participen en las diferentes Escuelas Taller, Talleres de Empleo y programas mixtos de Empleo-Formación en el territorio nacional.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal; la solicitud contendrá la declaración responsable de:

a) Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

c) Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

d) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.6.

e) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

f) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes estarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Identificación del entorno.

2.º Identificación de la entidad promotora. En el caso de que ostente la condición de entidad de formación para las mismas especialidades objeto de la solicitud: número de censo.

3.º Identificación del proyecto.

4.º Descripción detallada de la obra, el producto o el servicio a realizar, desarrollándola por fases.

5.º Plan de formación, que contemplará:

— El certificado o los certificados de profesionalidad, a los que se hará referencia mediante indicación de su código.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

— La formación básica (certificados de nivel 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 23.

— La formación complementaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.

— La formación transversal opcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.

6.º Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo cada especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.

7.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

— Personal directivo: director/a y/o coordinador/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.

— Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de la impartición de un certificado de profesionalidad de nivel 1, y en el supuesto de no optar por lo dispuesto en el artículo 23.2.

— Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.

— Personal administrativo o auxiliar administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad será necesario detallar las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo que efectivamente se vaya a dedicar al proyecto.

8.º Presupuestos de gastos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión del proyecto y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Cántabro de Empleo, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario/a.

En el resto de casos, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones del sector privado y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

d) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el artículo 7.5 y/o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el artículo 7.6, los documentos acreditativos correspondientes.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante expresiva de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la realización de la obra, la elaboración del producto o la ejecución del servicio previsto.

En el caso de entidades locales o dependientes de una entidad local, dentro de esta documentación deberá aportarse certificado del secretario/a donde se acredite que no es necesaria ninguna autorización administrativa para ejecutar la obra, elaborar el producto o prestar el servicio, o bien que se dispone de ella.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3.1, letras a), c) y d), o cualquier otra Administración Pública, o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social de la obra, el producto o el servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares o certificación del secretario/a u órgano equivalente si el titular es la propia entidad.

3. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario/a del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

En el análisis de las solicitudes presentadas se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose únicamente los que tengan por objeto principal la impartición de certificados de profesionalidad de las familias y/o áreas profesionales que determine cada convocatoria.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

a) Número de personas demandantes de empleo, desempleadas, menores de 30 años, en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, hasta 20 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

<i>Número personas</i>		<i>Puntuación</i>
	Hasta 50	1
	51-100	4
	101-200	8
	201-500	12
	501-1000	16
	Más de 1000	20

Los datos se obtendrán del Observatorio de Empleo y Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Aquellos proyectos cuyo ámbito territorial abarque más de un municipio, hasta 20 puntos. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

<i>Municipios</i>		<i>Puntuación</i>
	De 2 a 4	8
	De 5 a 7	12
	De 8 a 10	16
	Más de 10	20

c) Carácter innovador del proyecto, hasta 30 puntos, entendiéndose como innovadores los proyectos relacionados con especialidades que no hayan sido previamente desarrolladas, con carácter principal, en algún proyecto previo de la entidad promotora que hubiera recibido financiación del Servicio Cántabro de Empleo desde el año 2016 a la actualidad en el ámbito de los programas de formación en alternancia con el empleo, de la siguiente forma:

<i>Puntuación:</i>	<i>Valoración:</i>
30	Proyecto innovador en todas sus especialidades orientado a la creación de una cooperativa o sociedad laboral, a su término.
24	Proyecto innovador en todas sus especialidades y que sea novedoso en los programas públicos de empleo-formación gestionados por la C.A. de Cantabria.
18	Proyecto innovador en todas sus especialidades y novedoso en el ámbito territorial a que se refiera.
12	Proyecto innovador en todas sus especialidades
6	Proyecto innovador en al menos una especialidad

d) Proyectos que incluyan la impartición de certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos, según el siguiente desglose:

- Un certificado de profesionalidad de nivel 1: 8 puntos.
- Dos certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos.

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

e) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 15 puntos, desglosados como sigue:

1º: Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: 5 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo.

2º. Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos tres años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a: proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: hasta 10 puntos:

- 5 puntos, por el desarrollo de al menos un proyecto dirigido a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- 5 puntos, por el desarrollo de medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar o inadmitir a trámite.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

a) Datos básicos de cada proyecto: especialidad o especialidades formativas que se impartirán y número de destinatarios.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Desestimación o inadmisión a trámite de las solicitudes no aprobadas.

e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta Orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

julio, así como las previstas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y su normativa de desarrollo, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Una vez publicada la concesión de subvención deberán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo su inscripción y acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto aquellas entidades beneficiarias que ostenten ya la condición de entidad de formación inscrita y acreditada en dicho Registro para impartir dicha formación de manera presencial en Cantabria.

b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención y ejecutar la obra, realizar el producto o prestar el servicio aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.

c) Contratar al alumnado que sea seleccionado por el Grupo de Trabajo Mixto.

d) Formar al alumnado participante en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarlo durante la etapa de formación en alternancia.

e) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

i) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta actividad se realice en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Aportar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación del acuerdo de concesión, certificado del secretario/a o secretario/a-interventor/a u órgano equivalente de la entidad beneficiaria, acreditativo de la normativa laboral aplicable en la misma, adjuntando el calendario laboral y el convenio colectivo aplicable.

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- l) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.
- m) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que ponga a su disposición el Servicio Cántabro de Empleo, así como las instrucciones que a través de los citados medios les sean dirigidas.
- n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.
- ñ) Las Entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento se comprometen a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se comprometen a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.
- o) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto o acción formativa se procederá a la entrega del 25 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Acreditado el inicio del proyecto el Servicio Cántabro de Empleo librará a las beneficiarias los fondos otorgados del siguiente modo:

a) El 35 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Para que el Servicio Cántabro de Empleo proceda a reconocer la obligación de pago de este anticipo la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo a dicho organismo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

b) El 40 por 100 restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificado el proyecto. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las convocatorias podrán prever la entrega de hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente, en el caso de ayudas dirigidas a los sujetos mencionados en las letras a), c) y d), siempre que en este último caso la titularidad sea 100 por 100 pública, del artículo 3.1.

3. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada fase se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes materiales de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

4. A efectos de poder comprobar que los gastos son subvencionables se deberán aportar nóminas y facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago correspondientes para verificar que se ha producido la salida material de fondos:

a) Nóminas abonadas a las alumnas y los alumnos trabajadores, personal directivo, docente o de apoyo, según el programa, y justificantes bancarios individualizados de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y 190).

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

c) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes bancarios individualizados de su abono.

Estos documentos serán acompañados de una relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S, según el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. No obstante lo anterior, siempre que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y, por tanto, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por el órgano de Intervención en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de las actividades realizadas en la fase correspondiente suscrita por el representante legal de la entidad que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

6. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final del proyecto o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas y permisos disfrutados por el personal y las alumnas y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

7. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los proyectos subvencionados, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control.

2. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias mediante medios electrónicos.

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen los productos o se presten los servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de los mismos y la práctica profesional de las alumnas y alumnos trabajadores que hayan sido contratados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. Toda la documentación que las entidades beneficiarias deban remitir al Servicio Cántabro de Empleo, deberá presentarse en formato electrónico a través de la aplicación CONVOC@.

Si la aplicación CONVOC@ no estuviera disponible, la documentación se presentará a través del Registro Electrónico General.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y su uso posterior, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) La ausencia de acreditación e inscripción en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Los demás casos previstos en esta Orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas y/o en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra, realizar el producto o prestar el servicio durante el período de realización previsto en la resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución de concesión. Asimismo, procederá la revocación y el reintegro proporcional cuando la aportación de la entidad que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración con las modificaciones que en su caso haya podido aprobar el Servicio Cántabro de Empleo tras la concesión de la subvención.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO II

Prescripciones de los proyectos

Artículo 17. Escuelas de Talento Joven.

1. Las Escuelas de Talento Joven son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de utilidad pública o social, que permita la inserción, a través de la profesionalización y adquisición de experiencia, de las personas participantes.

2. Las Escuelas de Talento Joven constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de la primera etapa será de seis meses, mientras que la segunda etapa tendrá una duración de doce meses, dividida en dos fases de seis meses cada una.

Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto.

Artículo 18. Etapa formativa.

1. Durante la primera etapa, las alumnas y los alumnos recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

2. Durante esta etapa, las alumnas y los alumnos trabajadores tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 20. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos y las alumnas perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotados podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos y las alumnas que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

3. Los/as alumnos/as participantes tienen la obligación de asistir a la formación, seguir la misma con aprovechamiento, no alterar el desarrollo de las clases y no provocar incidentes

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

que dificulten la impartición o la convivencia en las aulas. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del proyecto.

Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como en la salida anticipada o las ausencias durante parte de las horas lectivas, en los términos en que se establezcan en el manual de procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase, será causa de baja en el proyecto. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, paternidad, ...) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), o el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que motivadamente se establezcan en el manual de procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en los párrafos anteriores, el responsable del proyecto pondrá de manifiesto por escrito al alumno o alumna los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno o alumna de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno o alumna, en su caso, el responsable del proyecto resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno o a la alumna del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de aquél o aquélla, que no deberá asistir a la escuela ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión.

Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno o la alumna se reincorporará al proyecto, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

No obstante, en el caso de que la causa de exclusión sea la de no seguir con aprovechamiento la formación, la resolución de exclusión requerirá la previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo.

4. El alumnado que figure de alta en el proyecto el último día de la primera etapa tendrá derecho a acceder a la segunda etapa de formación en alternancia con el empleo siempre que haya superado, al menos, el 50 por 100 de los módulos formativos del certificado de profesionalidad principal cursados.

Artículo 19. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional.

1. Durante la segunda etapa del proyecto las alumnas y los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dichas disposiciones y normas de desarrollo.

2. La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto.

3. Durante esta etapa las alumnas y los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo y, que en defecto del propio, será el del sector.

Artículo 20. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos, de las becas al alumnado

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido designado o contratado para el proyecto, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni gratificaciones; tampoco los permisos o complementos autorizados por una resolución de la Alcaldía-Presidencia o Presidencia o acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, ni sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente, con criterios de eficiencia y economía. Así mismo será subvencionable, a través del módulo B, los gastos originados por la subcontratación de formación no vinculada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, a la que hace referencia el artículo 22, siempre que se haya obtenido la autorización previa del Servicio Cántabro de Empleo para dicha subcontratación. No se admitirá la subcontratación de gastos diferentes a los señalados.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. Tampoco serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

1.º Primera fase o etapa de formación inicial:

— Módulo A: 2,80 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.

2.º Segunda y terceras fases o etapa de formación en alternancia:

— Módulo A: 2,80 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

b) El alumnado podrá percibir la beca prevista en el artículo 18.2. El importe de la beca se establece en 13,50 euros por día lectivo. Los alumnos y las alumnas no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la formación.

c) Con el módulo S se compensarán los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en el artículo 19.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

La cuantía será igual al 100 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, vigente en el momento de dictarse propuesta de resolución, incrementado un 5 por 100, en previsión de posibles subidas del citado salario durante la ejecución de los proyectos.

Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y desempleo en la cuantía establecida para dichos contratos en su normativa específica en el momento de dictarse propuesta de resolución.

Artículo 21. Selección del alumnado y del personal directivo, docente y de apoyo.

1. La selección del alumnado será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que éste designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, el voto del presidente o presidenta tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

2. El Grupo de Trabajo Mixto, que contará con un máximo de dos miembros por cada parte, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, observando, en todo caso, las Bases generales que serán aprobadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y publicadas en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>).

En la determinación de los criterios de selección de candidatos se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar, a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. La selección del alumnado será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Las personas candidatas deberán cumplir los requisitos de selección establecidos en el artículo 4.1. Tendrán absoluta prioridad en el acceso las personas jóvenes menores de 30 años.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. En el caso de alumnado de certificado de nivel 1, y a los únicos efectos de su acceso a certificado de nivel 2 dentro del mismo proyecto, se considerará que están en posesión del certificado de nivel 1 cuando: a) hayan superado con evaluación positiva, en términos de apto, los módulos formativos asociados al mismo; y b) hayan solicitado la expedición del certificado y abonado la tasa administrativa, en su caso. No obstante, la obtención del certificado de nivel 2 estará condicionada a la previa obtención definitiva del certificado de nivel 1.

4. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el alumnado seleccionado no se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

5. Finalizado el proceso de selección, el Grupo de Trabajo Mixto preparará la relación de personas seleccionadas como alumnos/as trabajadores/as y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento, y otro al Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

6. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el Grupo de Trabajo Mixto, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

7. La selección del personal directivo, docente y de apoyo ad hoc para el proyecto corresponde a cada entidad promotora.

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

En el caso de dedicar personal de estructura de la entidad, será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones por parte del personal designado, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado. La citada resolución o acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie en su caso.

El personal directivo deberá estar en posesión de una titulación universitaria oficial.

Con anterioridad a la contratación o designación del personal docente, la entidad promotora deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo, para su validación, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos por los reales decretos que regulen los correspondientes certificados de profesionalidad.

Artículo 22. Formación complementaria.

1. En todos los proyectos se impartirá la siguiente formación complementaria, con la duración mínima indicada:

a) Tecnologías de la información y comunicación: 30 horas. El nivel del contenido formativo estará en consonancia con el nivel de cualificación del certificado o certificados de profesionalidad en que consista el proyecto.

b) Conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente: 8 horas.

c) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 8 horas.

d) Internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos: 4 horas.

e) Prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniendo en cuenta los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad o, en su caso, las horas correspondientes al nivel básico del sector.

f) Inserción laboral y técnicas de búsqueda de empleo: 15 horas.

2. Excepcionalmente, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, podrá eximirse de la impartición de parte de la formación complementaria cuando esté integrada dentro de algún módulo formativo del correspondiente certificado de profesionalidad.

3. Los proyectos podrán contener, además, formación transversal sobre las siguientes materias:

a) Idiomas.

b) Ofimática.

c) Conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas.

La duración de esta formación deberá adecuarse a la del proyecto, respetando la duración mínima establecida en cada certificado de profesionalidad, la establecida en el apartado 1 para la formación complementaria obligatoria y la necesaria para la formación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Las entidades promotoras podrán impartir, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, otras materias de formación no integrada en los módulos formativos del certificado de profesionalidad, o incluida en otros certificados que no sea el principal y que podrán ser acreditables o no.

Artículo 23. Formación básica.

1. Para las alumnas y los alumnos trabajadores participantes que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación en los ámbitos de comunicación, social y científico-tecnológico.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Con el fin de que las alumnas y los alumnos trabajadores puedan completar los objetivos de la educación secundaria obligatoria y en su caso, obtener el título correspondiente, podrán matricularse en los centros de educación de personas adultas, dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas. Dado que en los proyectos que se llevan a cabo, las personas que los realizan son contratadas laboralmente por las entidades promotoras, en el caso de que sean menores de dieciocho años, podrán cursar también estas enseñanzas, según lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este caso, se realizará un seguimiento de la formación por parte de la entidad promotora.

Asimismo, las personas mayores de dieciocho años también podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de las pruebas que convoca anualmente la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Artículo 24. Certificaciones de la formación y cualificación y Certificados de Profesionalidad.

1. Al término de su participación las alumnas y los alumnos trabajadores que finalicen con evaluación positiva recibirán la acreditación de la formación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo un informe de evaluación que contenga un listado de alumnas y alumnos trabajadores que refleje su tiempo de permanencia, el resultado de la evaluación y los módulos formativos cursados, sin perjuicio de lo establecido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Una vez que la entidad promotora haya hecho entrega al Servicio Cántabro de Empleo del informe de evaluación, correctamente cumplimentado, este organismo entregará a cada participante que lo solicite y que haya finalizado el proyecto, un certificado de asistencia, y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

2. Asimismo, al estar la formación del proyecto dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad, la entidad promotora, una vez finalizada la formación, entregará un "Acta de Evaluación" donde se incluirá los resultados del alumnado en unidades/módulos formativos, así como los informes de evaluación de cada alumno/a-trabajador/a, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, la cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación el alumnado podrá solicitar del Servicio Cántabro de Empleo la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, o en su caso, acreditación parcial acumulable.

Artículo 25. Orientación e información profesional, formación y prospección empresarial y asistencia técnica.

1. El alumnado recibirá durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional, así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

El personal de dirección o el personal docente designado, deberá emitir un informe de seguimiento trimestral de cada participante con el contenido que a tal efecto establezca el plan de actuación que aprobará el Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

En todo caso dicho informe deberá incluir información sobre el progreso en la adquisición de las competencias profesionales, tanto específicas como transversales, haciendo especial hincapié en la formación relacionada con la prevención de riesgos laborales y las competencias digitales; así mismo deberá contener información sobre las actividades en que haya participado el alumno o la alumna que tengan relación con los principios de igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y desarrollo sostenible.

2. Con el fin de efectuar un seguimiento del itinerario formativo iniciado por las personas destinatarias, el Servicio Cántabro de Empleo designará una persona de referencia para cada uno de los proyectos de entre el personal adscrito para la realización de funciones de orientación dentro del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional.

El personal de referencia se coordinará con las personas responsables del proyecto para realizar una evaluación por competencias transversales del alumnado, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, según proceda, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona participante.

Se celebrarán las reuniones de seguimiento con la periodicidad que determine el plan de actuación que a tal efecto aprobará el Servicio Cántabro de Empleo.

3. El personal de dirección o coordinación realizará la labor de impulsar la conexión escuela-empresa, entablando relaciones efectivas con el sector empresarial y los interlocutores sociales, integrando el desarrollo de las competencias adquiridas en el proyecto con vista a la transición al mundo laboral del alumnado.

A tal efecto se organizarán visitas a empresas, se promoverá la asistencia a ferias, jornadas y otros eventos con presencia de aquéllas. Se impulsarán seminarios en los que el alumnado amplíe sus conocimientos sobre sus derechos laborales y alternativas profesionales en los que participen agentes sociales y económicos.

Todas estas actividades deberán realizarse en coordinación con el personal de prospección empresarial del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Una vez finalizados los proyectos las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Las entidades promotoras estarán obligadas a facilitar cuanta información relacionada con lo dispuesto en este apartado sea requerida por el personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo asignado al proyecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta orden, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

CVE-2021-7520

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y las convocatorias.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Medidas excepcionales para el desarrollo de los proyectos para hacer frente al impacto de la epidemia de COVID-19

Hasta que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las convocatorias podrán establecer y detallar aquellas medidas excepcionales que permitan el normal desarrollo de los proyectos subvencionados al amparo de la presente orden, para hacer frente al impacto de la epidemia de COVID-19; entre otras, se podrá prever:

- a) La utilización del aula virtual como método de impartición de formación presencial y/o métodos mixtos de impartición de aula tradicional y aula virtual.
- b) El desarrollo de los proyectos en supuestos de suspensión de la actividad formativa presencial tradicional y su posterior reanudación.
- c) Condiciones para el desarrollo de las pruebas de evaluación.
- d) Consecuencias del abandono del alumnado con motivo de la epidemia de COVID-19.
- e) Precisión de gastos justificables relacionados con las anteriores medidas, incluidas becas y retribuciones del alumnado.
- f) Medidas de seguimiento y control específicas.
- g) Ampliación del plazo de ejecución.
- h) Opciones para completar la formación en el caso de que la evolución de la epidemia no permita culminar todas las fases del proyecto formativo.
- i) Alternativas al desarrollo de la formación práctica.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 26 de agosto de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/7520

CVE-2021-7520

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-7542 *Convocatoria de las ayudas destinadas a paliar el impacto económico negativo derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las empresas, microempresas, autónomos y profesionales. Expediente 2021/4795.*

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado un impacto negativo en la actividad económica que ha afectado tanto a empresas como a empleados.

Esta situación ha incidido de manera especialmente notable en sectores como el comercio, la hostelería, el turismo, las actividades de ocio y tiempo libre, así como en toda la actividad ligada al mundo de la cultura.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Piélagos vuelve a activar, por segundo año, un nuevo paquete de ayudas como medida para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que ha tenido la pandemia del COVID-19 en las empresas, microempresas, autónomos y profesionales de Piélagos.

Por ello, en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos y en la Ley de Cantabria 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 26.3.3.2.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2021, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia, se aprueban las siguientes normas:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Normas reguladoras de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Piélagos destinadas a paliar el impacto económico negativo derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresas, microempresas, autónomos y profesionales de Piélagos.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de soporte al tejido productivo y social de Piélagos para lograr paliar en la medida de lo posible los efectos negativos que para las actividades económicas de Piélagos ha supuesto y supone la limitación de espacios, horarios y desarrollo en general de dichas actividades como consecuencia de las medidas preventivas adoptadas en las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y Beneficiarios

1. La convocatoria correspondiente va dirigida a las personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad empresarial, profesional o artística en el municipio de Piélagos

2. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas los autónomos, profesionales liberales empresas y microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Piélagos con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma (R.D. 463/2020) encuadrada en alguno de los epígrafes del IAE contemplados en el Anexo de las presentes Normas. Deberá existir al menos una persona vinculada a la actividad económica dada de alta en la Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, con anterioridad a la entrada en vigor del citado Estado de Alarma.

Igualmente podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el apartado b) del artículo 5.1 en estas Normas, las empresas que desarrollan su actividad en el municipio de Piélagos con independencia del epígrafe del IAE que corresponda a su actividad.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

3. En la relación de Epígrafes del IAE del citado Anexo constará de forma expresa y diferenciada los epígrafes correspondientes a actividades que precisan de acreditación de pérdidas de ingresos conjuntos entre 1º y 2º trimestres de 2021 de al menos el 30 % respecto a los mismos trimestres en 2019 para tener la condición de Beneficiario de estas Ayudas.

4. Para las actividades a que se hace mención en el punto anterior de este artículo, la acreditación de pérdidas de ingresos se efectuará de la siguiente forma:

- Aquellos que no ejerciesen actividad en el 1º Y 2º TRIMESTRES de 2019, habiendo causado alta posteriormente pero antes del 14 de marzo de 2020, la pérdida de ingresos deberán acreditarla justificando que la media de ingresos del 1º y 2º Trimestre de 2021 es un 50% inferior a la media de ingresos desde que inicio la actividad hasta el 31 de marzo de 2020.
- Para Justificar la pérdida de ingresos se deberán presentar las declaraciones de IVA (Mod. 303) del 1º y 2º Trimestres tanto de 2021 como de 2019.
- Aquellas actividades exentas de IVA, deberán presentar el modelo 130 del 1º y 2º trimestre de 2019 y 2021 en el caso de autónomos o profesionales.
- Para aquellos que estén exentos de IVA y no presenten modelo 130, deberán aportar la cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada trimestre, además de las facturas o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, del 1º y 2º Trimestres, tanto de 2021 como de 2019.
- Para aquellos que tributan en régimen de estimación objetiva, deberán presentar el modelo 131 del 1º y 2º Trimestres tanto de 2021 como de 2019, además del libro de registro de facturas emitidas en los mencionados trimestres, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

5. Las empresas, microempresas, autónomos y profesionales liberales solicitantes deben ejercer su actividad empresarial, profesional o artísticas en Piélagos y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

6. A los efectos de estas Normas, tendrán la consideración de microempresa aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no excedan de 2 millones de euros y tendrán la consideración de empresa aquellas que ocupen a más de 10 empleados con cuyo volumen de negocio anual o balance general exceda de 2 millones de euros.

Artículo 3. Destino de la ayuda.

La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico por la suspensión o limitación de su actividad durante el periodo de aplicación de las disposiciones legales que limiten o impidan dicha actividad.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el previsto en el artículo 5.b) punto 2, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos, así como en el artículo 26.3.1.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2021.

2. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente hasta el agotamiento de la financiación disponible.

CVE-2021-7542

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas previstas en estas Normas se financiarán con cargo a la partida 433.479.00 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el año 2021, destinando un máximo de 100.000 euros para las ayudas previstas para empresas.

Las ayudas se distribuirán de la manera siguiente:

a) Autónomos, profesionales liberales y microempresas:

1. El 40 por ciento del total de las ayudas, con un límite máximo de 500 euros por solicitantes se destinará a sufragar los gastos de alquiler o hipoteca del local o vivienda afecta a la actividad económica donde se ejerza la actividad. En el caso de viviendas afectas a una actividad deberá acreditarse mediante la presentación del modelo 036/037 de alta o modificación de actividades, donde se indique la dirección de la vivienda afectada y el porcentaje de afectación de la misma. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el importe de la suma de 2 mensualidades de alquiler o hipoteca.
2. El 25 por ciento del total de las ayudas se destinarán para el pago de gastos fijos (suministros) ocasionados como consecuencia del mantenimiento del local dado de alta en el IAE donde se ejerce la actividad (luz, agua, telefonía, gastos de asesoría, etc.), con un límite máximo de 250 euros por solicitante.
3. El 30 por ciento del total de las ayudas se destinarán para el pago del seguro de Autónomos o mutualidad y de los Seguros Sociales de los empleados por cuenta ajena de la actividad subvencionada con los siguientes límites por solicitante:
 - a) En el caso de autónomos, mutualistas o sociedad sin empleados: 300 euros
 - b) En el caso de autónomos, mutualistas o sociedades con trabajadores a su cargo: 300 euros por autónomo/mutualista y 150 euros por cada trabajador a jornada completa o la parte proporcional correspondiente. En el caso de sociedades, se computará solamente un autónomo y si tuviese más, el resto se computará como trabajadores.
4. El 5 por ciento del total de las ayudas se destinará para el pago de elementos de protección (mascarillas, guantes, mamparas y desinfección del local), con un límite de 50 euros por solicitante con actividad económica dada de alta en IAE.
Estas cuantías serán acumulables por lo que el titular o titulares del establecimiento comercial podrán solicitar ayuda por las cuatro líneas de subvención: 1, 2, 3 y 4. Para aquellos casos en los que el titular o titulares del establecimiento comercial sean propietarios y no tengan hipoteca sobre el establecimiento sólo podrán optar a las ayudas correspondientes a las líneas 2, 3 y 4.

b) Empresas:

1. Por mantenimiento del número de puestos de trabajo indefinido desde marzo de 2020 a la fecha de la convocatoria de las ayudas: límite máximo por empresa 6.000 euros.
2. Por cada conversión de contrato temporal en indefinido desde marzo de 2020 a la fecha de la convocatoria de las ayudas: 3.000 euros por contrato convertido con un máximo de 6.000 euros por empresa.
3. Por inversión en mejoras de la producción realizada a partir de marzo de 2020: maquinaria, equipamiento, teletrabajo, etc.: Un 25 % del coste de la inversión con un límite máximo por empresa de 3.000 euros.
4. Por inversión en medios de producción en beneficio del medio ambiente realizada a partir de marzo de 2020: Un 25 % del coste de la inversión con un límite de 3.000 euros.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

2. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo será objeto de ayuda una solicitud por autónomo, profesional liberal o empresa con independencia de su número de actividades económicas y del número de locales en los que se ejerza dicha actividad.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a presentar será la indicada en la correspondiente convocatoria.

4. La solicitud deberá ir firmada por el propio autónomo, profesional liberal o, en el caso de empresas y microempresas, por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo los firmantes los responsables de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Normas de estas ayudas.

5. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía de Industria, Ganadería y Comercio del Ayuntamiento de Piélagos. Recibidas las solicitudes, dicho órgano instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución correspondiente.

2. A su vez dicha Concejalía verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, y emitirá un informe al respecto que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. Una vez realizado este procedimiento, la Concejalía procederá a formular la propuesta de resolución.

4. El Ayuntamiento de Piélagos se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Normas.

Artículo 8. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por la Alcaldía. Dicha resolución no agota la vía administrativa al ser susceptible de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

2. La Resolución de Alcaldía se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la ayuda, y las condiciones a que se sujeta.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Devengo y forma de pago.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma al beneficiario.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con AEAT, Seguridad Social y con el propio Ayuntamiento. En su caso, se notificará al beneficiario, para que regularice su situación y presente la documentación justificativa en el plazo de 10 días a contar desde que reciba dicha notificación.

Artículo 10. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38, entre otros, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Piélagos, al Servicio de Intervención General, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Piélagos a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 13. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Normas reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Piélagos la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

2. El Ayuntamiento de Piélagos se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

3. Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Piélagos con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

4. Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es, Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 14. Régimen supletorio.

En lo no previsto en las presentes Normas regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos, así como en la Ley de Subvenciones de Cantabria

ANEXO

RELACIÓN DE EPÍGRAFES BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN, CON INDICACIÓN DE SI ES DIRECTA O TIENE QUE JUSTIFICAR LA PÉRDIDA DE INGRESOS:

- [Sección 1: Epígrafes IAE para Actividades Empresariales](#)

GRUPO 319. TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

Epígrafe 319.1.- Mecánica general.

Epígrafe 319.9.- Talleres mecánicos N.C.O.P.

GRUPO 424. INDUSTRIAS DE ALCOHOLES ETÍLICOS DE FERMENTACIÓN. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 424.1.- Destilación y rectificación de alcoholes.
- Epígrafe 424.2.- Obtención de aguardientes naturales.
- Epígrafe 424.3.- Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes de vino.

GRUPO 425. INDUSTRIA VINÍCOLA. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 425.1.- Elaboración y crianza de vinos.
- Epígrafe 425.2.- Elaboración de vinos espumosos.
- Epígrafe 425.3.- Elaboración de otros vinos especiales.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 425.9.- Otras industrias vinícolas N.C.O.P.

GRUPO 426. SIDRERÍAS. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 426.1.- Sidra y otras bebidas fermentadas similares.
- Epígrafe 426.2.- Productos residuales de sidrerías.

GRUPO 427. FABRICACIÓN DE CERVEZA Y MALTA CERVECERA. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 427.1.- Cerveza y malta cervecera.
- Epígrafe 427.2.- Subproductos y productos residuales de la fabricación de cerveza.

GRUPO 428. INDUSTRIA DE LAS AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHÓLICAS. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 428.1.- Preparación y envasado de aguas minerales naturales.
- Epígrafe 428.2.- Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

GRUPO 436. ACABADO DE TEXTILES. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 436.1.- Textiles blanqueados.
- Epígrafe 436.2.- Textiles teñidos.
- Epígrafe 436.3.- Textiles estampados.
- Epígrafe 436.9.- Textiles aprestados, mercerizados o acabados de otra forma.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 454.1.- Prendas de vestir hechas a medida.
- Epígrafe 454.2.- Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

GRUPO 455. CONFECCIÓN DE OTROS ARTÍCULOS CON MATERIAS TEXTILES. (SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 455.1.- Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería.
- Epígrafe 455.9.- Confección de otros artículos con materias textiles N.C.O.P.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 456. INDUSTRIA DE LA PELETERÍA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 456.1.- Peletería natural.
- Epígrafe 456.2.- Peletería artificial.

GRUPO 461. ASERRADO Y PREPARACIÓN INDUSTRIAL DE LA MADERA (ASERRADO, CEPILLADO, PULIDO, LAVADO, ETC.). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 461.1.- Productos del aserrado y preparación industrial de la madera.
- Epígrafe 461.2.- Productos residuales del aserrado y preparación industrial de la madera.

GRUPO 462. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MADERA (CHAPAS, TABLEROS, MADERAS MEJORADAS, ETC.). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 462.1.- Chapas de madera.
- Epígrafe 462.2.- Maderas chapadas, contrachapadas y tableros celulares.
- Epígrafe 462.3.- Tableros y paneles de fibras y de partículas.
- Epígrafe 462.4.- Maderas mejoradas.

GRUPO 463. FABRICACIÓN EN SERIE DE PIEZAS DE CARPINTERÍA, PARQUET Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 463.1.- Puertas y ventanas de madera.
- Epígrafe 463.2.- Parquet, entarimado y adoquines de madera.
- Epígrafe 463.3.- Otras piezas de carpintería para la construcción.
- Epígrafe 463.4.- Elementos estructurales y construcciones prefabricadas de madera.

GRUPO 464. FABRICACIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 464.1.- Envases y embalajes industriales de madera (excepto tonelería).
- Epígrafe 464.2.- Tonelería.
- Epígrafe 464.3.- Estuches, baúles, maletas y otros envases de madera.

GRUPO 465. FABRICACIÓN DE OBJETOS DIVERSOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 465.1.- Objetos de madera de uso doméstico y decorativo.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 465.2.- Herramientas, mangos, monturas y artículos similares de madera.
- Epígrafe 465.3.- Artículos de madera para la fabricación y conservación del calzado.
- Epígrafe 465.4.- Artículos de madera para la industria textil.
- Epígrafe 465.5.- Calzado de madera.
- Epígrafe 465.6.- Harina y lana de madera.
- Epígrafe 465.9.- Otros objetos diversos de madera (excepto muebles), N.C.O.P.

GRUPO 466. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 466.1.- Productos de corcho.
- Epígrafe 466.2.- Productos residuales de la fabricación de artículos de corcho.

GRUPO 467. FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE JUNCO Y CAÑA, CESTERIA, BROCHAS, CEPILLOS, ETC. (EXCEPTO MUEBLES). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 467.1.- Artículos de materias trenzables.
- Epígrafe 467.2.- Cepillos, brochas, escobas y artículos similares.

GRUPO 468. INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 468.1.- Fabricación de mobiliario de madera para el hogar.
- Epígrafe 468.2.- Fabricación de mobiliario de madera escolar y de oficina.
- Epígrafe 468.3.- Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña.
- Epígrafe 468.4.- Fabricación de ataúdes.
- Epígrafe 468.5.- Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.).

GRUPO 474. ARTES GRÁFICAS (IMPRESIÓN GRÁFICA). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 474.1.- Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.
- Epígrafe 474.2.- Impresión de prensa diaria por cualquier procedimiento.
- Epígrafe 474.3.- Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 475. ACTIVIDADES ANEXAS A LAS ARTES GRÁFICAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 475.1.- Estereotipia, galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillos y de otros elementos dedicados a los procesos de impresión.
- Epígrafe 475.2.- Composición de textos por cualquier procedimiento.
- Epígrafe 475.3.- Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.
- Epígrafe 475.4.- Encuadernación.

GRUPO 476. EDICIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 476.1.- Edición de libros.
- Epígrafe 476.2.- Edición de periódicos y revistas.
- Epígrafe 476.9.- Otras ediciones N.C.O.P.

GRUPO 491. JOYERÍA Y BISUTERÍA. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 491.1.- Joyería.
- Epígrafe 491.2.- Bisutería.

GRUPO 492. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 492.1.- Instrumentos de cuerda de teclado.
- Epígrafe 492.2.- Instrumentos de viento de teclado.
- Epígrafe 492.3.- Instrumentos de cuerda.
- Epígrafe 492.4.- Instrumentos de viento.
- Epígrafe 492.5.- Instrumentos de percusión.
- Epígrafe 492.6.- Instrumentos musicales electrónicos.
- Epígrafe 492.7.- Otros instrumentos musicales.
- Epígrafe 492.8.- Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales.

GRUPO 493. LABORATORIOS FOTOGRAFÍCOS Y CINEMATOGRÁFICOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 493.1.- Películas y copias cinematográficas reveladas.
- Epígrafe 493.2.- Placas, películas fotográficas negativas y diapositivas reveladas.
- Epígrafe 493.3.- Copias fotográficas y ampliaciones.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 494. FABRICACIÓN DE JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DE DEPORTE. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 494.1.- Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura.
- Epígrafe 494.2.- Fabricación de artículos de deporte.

GRUPO 495. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 495.1.- Fabricación de artículos de escritorio.
- Epígrafe 495.9.- Fabricación de otros artículos N.C.O.P.

GRUPO 501. EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 501.1.- Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones.
- Epígrafe 501.2.- Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.
- Epígrafe 501.3.- Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

GRUPO 502. CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS, DEMOLICIONES, PERFORACIONES PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS, CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 502.1.- Demoliciones y derribos en general.
- Epígrafe 502.2.- Consolidación y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones, incluidos sistemas de agotamiento y dragados.
- Epígrafe 502.3.- Consolidación y preparación de terrenos para la realización de obras civiles, incluidos sistemas de agotamiento y dragados.
- Epígrafe 502.4.- Cimentaciones y pavimentaciones para la construcción de edificaciones.
- Epígrafe 502.5.- Cimentaciones y pavimentaciones en obras civiles.
- Epígrafe 502.6.- Perforaciones para alumbramientos de aguas.

GRUPO 503. PREPARACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS, POSTES Y TORRES METÁLICAS, CARRILES, COMPUERTAS, GRÚAS, ETC. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 503.1.- Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones.
- Epígrafe 503.2.- Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en obras civiles.

CVE-2021-7542

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 503.3.- Montaje e instalación de estructuras metálicas para transporte, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.
- Epígrafe 503.4.- Elaboración de obra en piedra natural o artificial, o con materiales para la construcción, siempre que no se empleen máquinas movidas mecánicamente ni más de cuatro obreros.

GRUPO 504. INSTALACIONES Y MONTAJES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 504.1.- Instalaciones eléctricas en general. Instalación de redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión. Instalaciones de sistemas de balización de puertos y aeropuertos.
- Epígrafe 504.2.- Instalaciones de fontanería.
- Epígrafe 504.3.- Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.
- Epígrafe 504.4.- Instalación de pararrayos y similares
- Epígrafe 504.5.- Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, para todo uso, menos el industrial.
- Epígrafe 504.6.- Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo.
- Epígrafe 504.7.- Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase.
- Epígrafe 504.8.- Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.

GRUPO 505. ACABADO DE OBRAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 505.1.- Revestimientos exteriores e interiores de todas clases y en todo tipo de obras.
- Epígrafe 505.2.- Solados y pavimentos de todas clases y en cualquier tipo de obras.
- Epígrafe 505.3.- Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera de cualquier clase.
- Epígrafe 505.4.- Colocación de aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras; impermeabilización en todo tipo de edificios y construcciones por cualquier procedimiento.
- Epígrafe 505.5.- Carpintería y cerrajería.
- Epígrafe 505.6.- Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales (1).
- Epígrafe 505.7.- Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales (2).

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 506. SERVICIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DRAGADOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 506.0.- Instalación de andamios, cimbras, encofrados, etc., incluso para usos distintos de la construcción.

GRUPO 507. CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 611. COMERCIO AL POR MAYOR DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS ESPECIFICADAS EN LOS GRUPOS 612 AL 617 Y 619. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 612. COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 612.1.- Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos especificados en los epígrafes 612.2 a 612.7 y 612.9.
- Epígrafe 612.2.- Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos, sustancias fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimentos para el ganado y materias primas marinas (peces vivos, algas, esponjas, conchas, etc.).
- Epígrafe 612.3.- Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas.
- Epígrafe 612.4.- Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza.
- Epígrafe 612.5.- Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel, aceites y grasas comestibles.
- Epígrafe 612.6.- Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
- Epígrafe 612.7.- Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.
- Epígrafe 612.8.- Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura.
- Epígrafe 612.9.- Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.

GRUPO 613. COMERCIO AL POR MAYOR DE TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 613.1.- Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especificados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y 613.9.

CVE-2021-7542

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 613.2.- Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.
- Epígrafe 613.3.- Comercio al por mayor de prendas de vestir.
- Epígrafe 613.4.- Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería.
- Epígrafe 613.5.- Comercio al por mayor de camisería, lencería, mercería y géneros de punto.
- Epígrafe 613.9.- Comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles N.C.O.P.

GRUPO 614. COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE PERFUMERÍA Y PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 614.1.- Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos.
- Epígrafe 614.2.- Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.
- Epígrafe 614.3.- Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.
- Epígrafe 614.4.- Comercio al por mayor de productos zoonosanitarios.

GRUPO 615. COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CONSUMO DURADERO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 615.1.- Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.
- Epígrafe 615.2.- Comercio al por mayor de muebles.
- Epígrafe 615.3.- Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.
- Epígrafe 615.4.- Comercio al por mayor de aparatos y material radioeléctricos y electrónicos.
- Epígrafe 615.5.- Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.
- Epígrafe 615.6.- Galerías de arte.
- Epígrafe 615.9.- Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificados en los epígrafes anteriores.

GRUPO 616. COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL DE LA MINERÍA Y QUÍMICA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 616.1.- Comercio al por mayor de carbón.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 616.2.- Comercio al por mayor de hierro y acero.
- Epígrafe 616.3.- Comercio al por mayor de minerales.
- Epígrafe 616.4.- Comercio al por mayor de metales no férricos en bruto y productos semielaborados.
- Epígrafe 616.5.- Comercio al por mayor de petróleo y lubricantes.
- Epígrafe 616.6.- Comercio al por mayor de productos químicos industriales.
- Epígrafe 616.9.- Comercio al por mayor interindustrial de la minería y química no especificado en los epígrafes anteriores.

GRUPO 617. OTRO COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL (EXCEPTO DE LA MINERÍA Y DE LA QUÍMICA). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 617.1.- Comercio al por mayor de fibras textiles brutas y productos semielaborados.
- Epígrafe 617.2.- Comercio al por mayor de cueros y pieles en bruto.
- Epígrafe 617.3.- Comercio al por mayor de madera y corcho.
- Epígrafe 617.4.- Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación.
- Epígrafe 617.5.- Comercio al por mayor de maquinaria para la madera y el metal.
- Epígrafe 617.6.- Comercio al por mayor de maquinaria agrícola.
- Epígrafe 617.7.- Comercio al por mayor de maquinaria textil.
- Epígrafe 617.8.- Comercio al por mayor de máquinas y material de oficina.
- Epígrafe 617.9.- Comercio al por mayor interindustrial (excepto minería y química) de otros productos, maquinaria y material N.C.O.P.

GRUPO 618. COMERCIALES EXPORTADORAS Y COMERCIO AL POR MAYOR EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 618.1.- Comerciales exportadoras (exportación de toda clase de mercancías). - Cuota nacional de: 148.005 pesetas.
- Epígrafe 618.2.- Comercio al por mayor de toda clase de mercancías, exclusivamente dentro de las zonas y depósitos francos con productos en ellos consignados y que se limite exclusivamente al aprovisionamiento de buques extranjeros y españoles de gran cabotaje y altura, así como al de aeronaves extranjeras y españolas del servicio internacional, ya en forma directa ya a través de una previa exportación al extranjero.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 619. OTRO COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIFICADO EN LOS GRUPOS 612 AL 618. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 619.1.- Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.
- Epígrafe 619.2.- Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- Epígrafe 619.3.- Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y de relojería.
- Epígrafe 619.4.- Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.
- Epígrafe 619.5.- Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.
- Epígrafe 619.6.- Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.
- Epígrafe 619.7.- Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares.
- Epígrafe 619.8.- Compraventa de ganado.
- Epígrafe 619.9.- Comercio al por mayor de otros productos N.C.O.P.

GRUPO 631. INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 642.1.- Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.2.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.3.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangres (morcillas) y aquéllos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

CVE-2021-7542

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 642.4.- Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congelados, despojos y productos y derivados cármicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.5.- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.6.- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 643.1.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Epígrafe 643.2.- Comercio al por menor de balacao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 644.1.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Epígrafe 644.2.- Despachos de pan, panes especiales y bollería.
- Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.
- Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.
- Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 646. COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO Y DE ARTÍCULOS DE FUMADOR. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 646.1.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.
- Epígrafe 646.2.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 646.3.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.
- Epígrafe 646.4.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.
- Epígrafe 646.5.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.
- Epígrafe 646.6.- Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.
- Epígrafe 646.7.- Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minsválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.
- Epígrafe 646.8.- Comercio al por menor de artículos para fumadores.

GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 647.1.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
- Epígrafe 647.2.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.3.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.4.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados sí cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.5.- Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

GRUPO 661. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 661.1.- Comercio en grandes almacenes, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo, de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 661.2.- Comercio en hipermercados, entendiendo por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente, de estacionamientos y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.
- Epígrafe 661.3.- Comercio en almacenes populares, entendiendo por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.

GRUPO 662. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 662.1.- Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
- Epígrafe 662.2.- Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

GRUPO 663. COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS). AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS

- Epígrafe 663.1.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- Epígrafe 663.2.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
- Epígrafe 663.3.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
- Epígrafe 663.4.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
- Epígrafe 663.9.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.

GRUPO 664. COMERCIO EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITOS Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 664.1.- Venta de toda clase de artículos diversos en régimen de expositores en depósito.
- Epígrafe 664.9.- Comercio al por menor de artículos diversos N.C.O.P. mediante aparatos automáticos, excepto alimentación, bebidas y tabaco.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 665. COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O POR CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS

- Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.
- Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.
- Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.
- Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.
- Epígrafe 671.5.- De un tenedor.

GRUPO 672. EN CAFETERÍAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 672.1.- De tres tazas.
- Epígrafe 672.2.- De dos tazas.
- Epígrafe 672.3.- De una taza.

GRUPO 673. DE CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 673.1.- De categoría especial.
- Epígrafe 673.2.- Otros cafés y bares.

GRUPO 674. SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA, Y CAFE-BAR. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 674.1.- Servicio en vehículos de tracción mecánica.
- Epígrafe 674.2.- Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.
- Epígrafe 674.3.- Servicio en barcos.
- Epígrafe 674.4.- Servicio en aeronaves.
- Epígrafe 674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
- Epígrafe 674.6.- Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
- Epígrafe 674.7.- Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el- Epígrafe 989.3 de esta Sección 1) de las Tarifas.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 677.1.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
- Epígrafe 677.9.- Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

GRUPO 681. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 682. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y PENSIONES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 683. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 684. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 685. ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 686. EXPLOTACIÓN DE APARTAMENTOS PRIVADOS A TRAVÉS DE AGENCIA O EMPRESA ORGANIZADA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 687. CAMPAMENTOS TURÍSTICOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE SALUBRIDAD COMO AGUA POTABLE, LAVABOS, FREGADEROS, ETC. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 687.1.- Campamentos de lujo.
- Epígrafe 687.2.- Campamentos de primera clase.
- Epígrafe 687.3.- Campamentos de segunda clase.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 687.4.- Campamentos de tercera clase.
- Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.
- Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.
- Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.
- Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.
- Epígrafe 671.5.- De un tenedor.

GRUPO 691. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 691.1.- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Epígrafe 691.2.- Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
- Epígrafe 691.9.- Reparación de otros bienes de consumo N.C.O.P.

GRUPO 692. REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 699. OTRAS REPARACIONES N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 721. TRANSPORTE DE VIAJEROS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 721.1.- Transporte urbano colectivo.
- Epígrafe 721.2.- Transporte por autotaxis.
- Epígrafe 721.3.- Transporte de viajeros por carretera.

GRUPO 722. TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 729. OTROS TRANSPORTES TERRESTRES N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 729.3.- Otros servicios de transportes terrestres N.C.O.P.

GRUPO 751. ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE TERRESTRE. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 751.1.- Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos (2).

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 751.2.- Guarda y custodia de vehículos en los denominados aparcamientos subterráneos o parkings.
- Epígrafe 751.3.- Guarda y custodia de vehículos en solares o terrenos sin edificar.
- Epígrafe 751.5.- Engrase y lavado de vehículos.
- Epígrafe 751.6.- Servicios de carga y descarga de mercancías.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 755.1.- Servicios a otras agencias de viajes.
- Epígrafe 755.2.- Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

GRUPO 757. SERVICIOS DE MUDANZAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 832. AUXILIARES DE SEGUROS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 832.1.- Agencias de seguros y corredurías de seguros.
- Epígrafe 832.2.- Servicios de tasación y tarificación de seguros.
- Epígrafe 832.9.- Otros servicios auxiliares de seguros N.C.O.P.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 833.1.- Promoción de terrenos.
- Epígrafe 833.2.- Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 841. SERVICIOS JURÍDICOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 842. SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 843. SERVICIOS TÉCNICOS (INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO, ETC.). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 843.1.- Servicios técnicos de ingeniería.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 843.2.- Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.
- Epígrafe 843.3.- Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.
- Epígrafe 843.4.- Servicios técnicos de topografía.
- Epígrafe 843.5.- Servicios técnicos de delineación.
- Epígrafe 843.9.- Otros servicios técnicos N.C.O.P.

GRUPO 844. SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS Y SIMILARES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 845. EXPLOTACIÓN ELECTRÓNICA POR CUENTA DE TERCEROS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 846. EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 849. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 849.1.- Cobros de deudas y confección de facturas.
- Epígrafe 849.2.- Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
- Epígrafe 849.3.- Servicios de traducción y similares.
- Epígrafe 849.4.- Servicios de custodia, seguridad y protección.
- Epígrafe 849.5.- Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
- Epígrafe 849.6.- Servicios de colocación y suministro de personal.
- Epígrafe 849.7.- Servicios de gestión administrativa.
- Epígrafe 849.8.- Multiservicios intensivos en personal.
- Epígrafe 849.9.- Otros servicios independientes N.C.O.P.

GRUPO 851. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 852. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 853. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO CONTABLE, DE OFICINA Y CÁLCULO ELECTRÓNICO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 854. ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 854.1.- Alquiler de automóviles sin conductor.
- Epígrafe 854.2.- Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

GRUPO 855. ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 855.1.- Alquiler de aeronaves de todas clases.
- Epígrafe 855.2.- Alquiler de embarcaciones.
- Epígrafe 855.3.- Alquiler de bicicletas.
- Epígrafe 855.9.- Alquiler de otros medios de transporte N.C.O.P.

GRUPO 856. ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 856.1.- Alquiler de bienes de consumo.
- Epígrafe 856.2.- Alquiler de películas de vídeo.

GRUPO 857. ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 857.1.- Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto los denominados contadores de medida.
- Epígrafe 857.2.- Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.
- Epígrafe 857.3.- Alquiler de contadores para automóviles.

GRUPO 859. ALQUILER DE OTROS BIENES MUEBLES N.C.O.P. (SIN PERSONAL PERMANENTE). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 922. SERVICIOS DE LIMPIEZA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 922.1.- Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).
- Epígrafe 922.2.- Servicios especializados de limpiezas (cristales, chimeneas, etc.).

CVE-2021-7542

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 931. ENSEÑANZA REGLADA. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 931.1.- Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
- Epígrafe 931.2. Enseñanza de Educación Básica: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, exclusivamente.
- Epígrafe 931.3. Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.
- Epígrafe 931.4.- Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.
- Epígrafe 931.5.- Enseñanza de educación superior.

GRUPO 932. ENSEÑANZA NO REGLADA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 932.1.- Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
- Epígrafe 932.2.- Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

GRUPO 933. OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 933.1.- Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
- Epígrafe 933.2.- Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
- Epígrafe 933.9.- Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, N.C.O.P.

GRUPO 934. ENSEÑANZA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 942. OTROS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, BALNEARIOS Y BAÑOS DE AGUA DULCE Y DE MAR. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 942.1.- Consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia.
- Epígrafe 942.2.- Balnearios y baños.
- Epígrafe 942.9.- Otros servicios sanitarios sin internado, no clasificados en este grupo.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 943. CONSULTAS Y CLÍNICAS DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA. . SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 944. SERVICIOS DE NATUROPATÍA, ACUPUNTURA Y OTROS SERVICIOS PARASANITARIOS. . SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 945. CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 951. ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA NIÑOS, JOVENES, DISMINUIDOS FÍSICOS Y ANCIANOS, EN CENTROS RESIDENCIALES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 952. ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA NIÑOS, JÓVENES, DISMINUIDOS FÍSICOS Y ANCIANOS, EN CENTROS NO RESIDENCIALES SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 961. PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS (INCLUSO VIDEO). AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 961.1.- Producción de películas cinematográficas (incluso vídeos).
- Epígrafe 961.2.- Doblaje, sincronización y montaje de películas o cintas cinematográficas (incluso vídeos) siempre que no se efectúe por la propia empresa productora.
- Epígrafe 961.3.- Decoraciones escénicas para películas o cintas cinematográficas siempre que no se efectúe por la empresa productora.

GRUPO 962. DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS Y VÍDEOS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 962.1.- Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.
- Epígrafe 962.2.- Distribución y venta al por mayor de películas cinematográficas en soporte de cinta magnetoscópica.

GRUPO 963. EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS Y VÍDEOS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 963.1.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos (2).
- Epígrafe 963.2.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos al aire libre.
- Epígrafe 963.3.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 963.4.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.

GRUPO 964. SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE ENLACE Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 964.1.- Servicios de radiodifusión,
- Epígrafe 964.2.- Servicios de televisión.
- Epígrafe 964.3.- Servicios de enlace y transmisión de señales de televisión.

GRUPO 965. ESPECTÁCULOS (EXCEPTO CINE Y DEPORTES). AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 965.1.- Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
- Epígrafe 965.2.- Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).
- Epígrafe 965.3.- Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).
- Epígrafe 965.4.- Empresas de espectáculos.
- Epígrafe 965.5.- Espectáculos taurinos.

GRUPO 966. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS Y ZOOLÓGICOS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 966.1.- Bibliotecas y museos.
- Epígrafe 966.2.- Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.
- Epígrafe 966.9.- Otros servicios culturales N.C.O.P.

GRUPO 967. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 967.1.- Instalaciones deportivas.
- Epígrafe 967.2.- Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- Epígrafe 967.3.- Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

GRUPO 968. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 968.1.- Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.
- Epígrafe 968.2.- Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Epígrafe 968.3.- Organización de espectáculos deportivos por Federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales.

GRUPO 969. OTROS SERVICIOS RECREATIVOS, N.C.O.P. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.
- Epígrafe 969.4.- Máquinas recreativas y de azar.
- Epígrafe 969.5.- Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
- Epígrafe 969.6.- Salones recreativos y de juego.
- Epígrafe 969.7.- Otras máquinas automáticas.

GRUPO 971. LAVANDERÍAS, TINTORERIAS Y SERVICIOS SIMILARES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 971.1.-Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
- Epígrafe 971.2.- Limpieza y teñido de calzado.
- Epígrafe 971.3.- Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 972.1.-Servicios de peluquería de señora y caballero.
- Epígrafe 972.2.- Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRÁFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 973.1.- Servicios fotográficos.
- Epígrafe 973.2.- Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
- Epígrafe 973.3.- Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 974. AGENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 979. OTROS SERVICIOS PERSONALES N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

- Epígrafe 979.2.- Adorno de templos y otros locales.
- Epígrafe 979.3.- Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
- Epígrafe 979.4.- Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.
- Epígrafe 979.9.- Otros servicios personales N.C.O.P.

GRUPO 981. JARDINES, PARQUES DE RECREO O DE ATRACCIONES Y ACUÁTICOS Y PISTAS DE PATINAJE. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 981.1.- Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.
- Epígrafe 981.2.- Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.
- Epígrafe 981.3.- Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

GRUPO 982. TÓMBOLAS, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS, ASÍ COMO COMERCIO AL POR MENOR Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, PROPIOS DE FERIAS Y VERBENAS, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS, LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 982.1.- Tómbolas y rifas autorizadas en establecimiento permanente.
- Epígrafe 982.2.- Tómbolas y rifas autorizadas fuera de establecimiento permanente.
- Epígrafe 982.3.- Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.
- Epígrafe 982.4.- Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.
- Epígrafe 982.5.- Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros Juegos.

GRUPO 983. AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 989. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESPECTÁCULO Y EL TURISMO. ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, PARQUES O RECINTOS FERIALES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

- Epígrafe 989.1.- Expedición de billetes de espectáculos públicos.
- Epígrafe 989.2.- Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.
- Epígrafe 989.3.- Parques o recintos feriales.

CVE-2021-7542

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 999. OTROS SERVICIOS N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

Sección 2: Epígrafes IAE para Actividades Profesionales

GRUPO 011. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS.

GRUPO 012. INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES.

GRUPO 013. VETERINARIOS.

GRUPO 021. TÉCNICOS EN BIOLOGÍA, AGRONOMÍA Y SILVICULTURA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 022. INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS E INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 023. INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 024. AUXILIARES Y AYUDANTES EN VETERINARIA (SEXADORES DE POLLOS, CASTRADORES, ETC.). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 099. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 111. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS FÍSICAS, DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS GEOFÍSICAS Y DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS GEOLÓGICAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 112. INGENIEROS DE MINAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 121. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS QUÍMICAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 131. INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS, FACULTATIVOS Y PERITOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

CVE-2021-7542

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 199. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENERGÍA, AGUA, MINERÍA E INDUSTRIA QUÍMICA N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 211. INGENIEROS AERONÁUTICOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 212. INGENIEROS NAVALES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 213. INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 214. INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN, DE ARMAS NAVALES Y ELECTROMECÁNICOS DEL ICAI. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 221. INGENIEROS TÉCNICOS AERONÁUTICOS, AYUDANTES Y PERITOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 222. INGENIEROS TÉCNICOS DE TELECOMUNICACIÓN, AYUDANTES Y PERITOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 223. AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN, DE ARMAS NAVALES E INGENIEROS TÉCNICOS ELECTROMECÁNICOS DEL ICAI. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 224. DIBUJANTES TÉCNICOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 225. TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 226. TÉCNICOS EN SONIDO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 227. TÉCNICOS EN ILUMINACIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 228. INGENIEROS TÉCNICOS NAVALES, AYUDANTES Y PERITOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 299. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS DE LA AERONÁUTICA, DE LA TELECOMUNICACIÓN Y DE LA MECÁNICA DE PRECISIÓN, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 311. INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 321. INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y TEXTILES, AYUDANTES Y PERITOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 322. TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 399. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 411. ARQUITECTOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 412. INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 421. ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 422. INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS, AYUDANTES Y PERITOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 431. DELINEANTES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 432. DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 441. TÉCNICOS SUPERIORES EN DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 451. INGENIEROS EN GEODESIA Y CARTOGRAFÍA GRUPO 499. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 499. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019

GRUPO 511. AGENTES COMERCIALES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 521. TÉCNICOS EN HOSTELERÍA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 599. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERIA, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 611. AGENTES DE FERROCARRILES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 612. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 699. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 711. ACTUARIOS DE SEGUROS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 712. AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 721. AGENTES COLEGIADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 724. INTERMEDIARIOS EN LA PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 725. HABILITADOS DE CLASES PASIVAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 726. GRADUADOS SOCIALES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 728. AGENTES DE ADUANAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 731. ABOGADOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 732. PROCURADORES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 741. ECONOMISTAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 742. INTENDENTES. Y PROFESORES MERCANTILES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 743. PERITOS MERCANTILES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 744. DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 745 (OTROS DENTRO DE LA AGRUPACION 74 N.C.O.P) SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 746. CORREDORES DE COMERCIO LIBRES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 747. AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS DE CUENTAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 748. ADMINISTRADORES DE LA CARTERA DE VALORES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 749. CORREDORES INTÉRPRETES Y CORREDORES MARÍTIMOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 751. PROFESIONALES DE LA PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS Y SIMILARES. . SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 761. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS EXACTAS Y ESTADÍSTICAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 762. DOCTORES, LICENCIADOS E INGENIEROS EN INFORMÁTICA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 763. PROGRAMADORES Y ANALISTAS DE INFORMÁTICA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 764. DIPLOMADOS EN INFORMÁTICA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 765. GRABADORES, INFORMÁTICOS Y OTROS PROFESIONALES AUXILIARES DEL TRATAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 771. AGENTES COBRADORES DE FACTURAS, DE EFECTOS COMERCIALES, DE PRÉSTAMOS Y DERECHOS DE TODAS CLASES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 772. ESTENOTIPISTAS, MECANÓGRAFOS, TAQUÍGRAFOS Y OTROS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 773. DETECTIVES PRIVADOS Y PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 774. TRADUCTORES E INTÉRPRETES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 775. DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 776. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, PSICÓLOGOS, ANTROPÓLOGOS, HISTORIADORES, Y SIMILARES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 777. ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE PERSONAL Y ORIENTACIÓN Y ANÁLISIS PROFESIONAL. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 778. DIPLOMADOS EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 799. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, JURÍDICAS, DE SEGUROS Y DE ALQUILERES, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 811. PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE LIMPIEZA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 821. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 822. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 823. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA Y PREESCOLAR. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 824. PROFESORES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 825. PROFESORES DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS, AERONÁUTICOS, ETC. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 826. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZAS DIVERSAS, TALES COMO EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, IDIOMAS, MECANOGRÁFIA, PREPARACIÓN DE EXAMENES Y OPOSICIONES Y SIMILARES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 832. MÉDICOS ESPECIALISTAS (EXCLUIDOS ESTOMATÓLOGOS Y ODONTÓLOGOS). SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 833. ESTOMATÓLOGOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 834. ODONTÓLOGOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 835. FARMACÉUTICOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 836. AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 837. PROTÉSICOS E HIGIENISTAS DENTALES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 838. ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 839. MASAJISTAS, BROMATOLOGOS, DIETISTAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 841. NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS PROFESIONALES PARASANITARIOS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 851. REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 852. APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 853. AGENTES DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 854. EXPERTOS EN ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y SIMILARES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 855. AGENTES Y CORREDORES DE APUESTAS EN LOS ESPECTÁCULOS SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 861. PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS, GRABADORES Y ARTISTAS SIMILARES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 862. RESTAURADORES DE OBRAS DE ARTE. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 871. EXPENDEDORES OFICIALES DE LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS JUEGOS, INCLUIDOS EN LA RED COMERCIAL DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO (EXCLUIDOS LOS CLASIFICADOS EN EL GRUPO 855). AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 872. EXPENDEDORES OFICIALES DE LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS JUEGOS, PERTENECIENTES A OTROS ORGANISMOS DISTINTOS DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 873. EXPENDEDORES NO OFICIALES AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS, DE OTROS JUEGOS Y DE LOTERÍAS DIVERSAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 881. ASTRÓLOGOS Y SIMILARES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 882. GUÍAS DE TURISMO. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 883. GUIAS INTERPRETES DE TURISMO. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 884. PERITOS TASADORES DE SEGUROS, ALHAJAS, GENEROS Y EFECTOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 885. LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERIAS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 886. CRONOMETRADORES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 887. MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 888. GRAFÓLOGOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 899. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA DIVISIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Epígrafes IAE Artistas

GRUPO 011. DIRECTORES DE CINE Y TEATRO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 012. AYUDANTES DE DIRECCIÓN. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 013. ACTORES DE CINE Y TEATRO. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 014. EXTRAS ESPECIALIZADOS, DOBLES, COMPARSAS Y MERITORIOS AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 015. OPERADORES DE CÁMARAS DE CINE, DE TELEVISIÓN Y VÍDEO. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 016. HUMORISTAS, CARICATOS, EXCÉNTRICOS, CHARLISTAS, RECITADORES, ILUSIONISTAS, ETC. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 017. APUNTADORES Y REGIDORES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 018. ARTISTAS DE CIRCO. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 019. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CINE, EL TEATRO Y EL CIRCO, N.C.O.P.

GRUPO 022. BAILARINES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 029. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL BAILE, N.C.O.P. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 031. MAESTROS Y DIRECTORES DE MÚSICA. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 032. INTERPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 033. CANTANTES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 039. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MÚSICA, N.C.O.P. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

GRUPO 041. JUGADORES Y ENTRENADORES DE FÚTBOL. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 043. PILOTOS, ENTRENADORES Y PREPARADORES DE MOTOCICLISMO Y AUTOMOVILISMO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 044. BOXEADORES, ENTRENADORES Y PREPARADORES DE BOXEO. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 045. JUGADORES, ENTRENADORES Y PREPARADORES DE BALONCESTO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 046. CORREDORES, ENTRENADORES Y PREPARADORES DE CICLISMO. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 047. JUGADORES, ENTRENADORES Y PREPARADORES DE BALONMANO, VOLEIBOL, PELOTA Y OTROS DEPORTISTAS DE LA HÍPICA, LUCHA, ETC. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 048. ÁRBITROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 049. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE, N.C.O.P.

GRUPO 051. MATADORES DE TOROS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 052. REJONEADORES. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 053. SUBALTERNOS. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

GRUPO 054. JEFES DE CUADRILLAS CÓMICAS Y SIMILARES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 055. OTRO PERSONAL DE CUADRILLAS CÓMICAS Y SIMILARES. AFECTADO DIRECTO, NO NECESARIO ACREDITAR PÉRDIDA INGRESOS.

GRUPO 059. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESPECTÁCULOS TAURINOS, N.C.O.P. SI ACREDITAN PÉRDIDA DEL 30% DE INGRESOS CONJUNTO ENTRE 1º Y 2º TRIMESTRES DE 2021 RESPECTO A LOS MISMOS TRIMESTRES EN 2019)

Piélagos, 27 de agosto de 2021.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2021/7542

CVE-2021-7542

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2021-7408 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cohiño, 18-A.*

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que, mediante resolución de alcaldía número de fecha 25/05/2021, se ha otorgado a Dña. Ana Isabel Fernández Arenal, licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Bº. Cohiño número 18-A, Término municipal de Arenas de Iguña.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificará resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (artículo 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Arenas de Iguña, 20 de agosto de 2021.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2021/7408

CVE-2021-7408

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2021-7543 *Información pública de construcción de nueva subestación de Transformación y Distribución con conexión de entrada/salida con la actual línea Corrales-Torina.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por Viesgo Distribución Eléctrica, SL, se presenta solicitud para construcción de nueva subestación de Transformación y Distribución con conexión de entrada/salida con la actual línea Corrales-Torino.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Arenas de Iguña, 27 de agosto de 2021.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2021/7543

CVE-2021-7543

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-7072 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de planta primera de edificio para apartamentos en Paseo del Muelle, 21. Expediente 165/2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 11/06/2021.
 - Órgano: Junta de Gobierno Local.
 - Promotor: Comunidad de Propietarios Paseo del Muelle, nº 19.
- Obra: Reforma planta 1ª del Edificio para apartamentos
Emplazamiento de la edificación: Pº del Muelle, nº 21.
Referencia catastral: 5755004UP9055N0003KO.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Comillas, 2 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

Mª Teresa Noceda Llano.

[2021/7072](#)

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2021-7323 *Concesión de licencia de primera ocupación para edificación en barrio La Sierra. Expediente 297/2021.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2021, del Ayuntamiento de Entrambasaguas se aprueba definitivamente expediente de otorgamiento de licencia de primera ocupación.

Habiéndose aprobado definitivamente el otorgamiento de licencia de primera ocupación de la edificación situada en el siguiente emplazamiento:

Referencia Catastral: 39028A015000900000EA.

Localización: Bº La Sierra de Entrambasaguas (Exp. 297/2021).

El expediente se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Entrambasaguas, 12 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

[2021/7323](#)

CVE-2021-7323

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-7476 *Información pública de solicitud de autorización para el proyecto de ampliación de nave ganadera para almacén de forraje en polígono 44, parcelas 233-234, de Solosolmos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente nº 2021/254, promovido a instancia de don Miguel Ángel Salces Landeras para el proyecto de "ampliación de nave ganadera para almacén de forraje" en suelo no urbanizable, polígono 44, parcela 233-234, de Solosolmos, Hermandad Campoo de Suso.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en las dependencias municipales.

Hermandad de Campoo de Suso, 23 de agosto de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2021/7476

CVE-2021-7476

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2021-7558 *Información pública de solicitud de autorización de cambio de uso de cabaña en hospedaje rural en San Andrés de Luena.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por doña Mayra del Valle Fernández, para autorización de cambio de uso de cabaña en hospedaje rural en suelo rústico, polígono 3, parcela 177, referencia catastral 39039A003001770000SQ, en San Andrés de Luena.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Luena.

Luena, 30 de agosto de 2021.

El alcalde,

José Ángel Ruiz Gómez.

[2021/7558](#)

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-7515 *Circular interpretativa de las condiciones técnicas y documentales de obras de urbanización y acondicionamiento de la superficie de cesión en la que se recoge lo dispuesto en el planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Urbana 93, las Normas Urbanísticas Regionales y los criterios para aquello que no está definido o requiere interpretación.*

Ante las continuas consultas motivadas por la indefinición, en algunos aspectos, de las ordenanzas aplicables a las obras de urbanización y acondicionamiento de la superficie de cesión.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos Municipales en relación en relación a dichos aspectos.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades legalmente atribuidas, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la "Circular Interpretativa de las Condiciones Técnicas y Documentales de Obras de Urbanización y Acondicionamiento de la Superficie de Cesión en el Municipio de Piélagos" en la que se recoge lo dispuesto en el planeamiento vigente (PGOU '93), las NUR y los criterios para aquello que no está definido o requiere interpretación:

ÍNDICE

- **Introducción**
- **Condiciones técnicas y documentales relativas a las obras de urbanización y acondicionamiento de la superficie de cesión**
 - I. **Estudio adaptación al entorno.**
 - II. **Topografía.**
 - III. **Infraestructuras/acometidas.**
 - IV. **Recinto de basuras.**
 - V. **Alumbrado.**
 - VI. **Aguas pluviales de la edificación e interior de la parcela.**
 - VII. **Aguas pluviales del vial.**
 - VIII. **Aguas residuales.**
 - IX. **Acondicionamiento superficie de cesión y acceso pavimentado, suelo rústico**
 - X. **Urbanización de la superficie de cesión en Núcleo Rural y suelo urbano.**
 - XI. **Telefonía.**
 - XII. **Abastecimiento.**
 - XIII. **Energía eléctrica.**
 - XIV. **Gestión de residuos:**
 - XV. **Plantaciones.**
 - XVI. **Fianzas.**
 - XVII. **Presupuesto.**
 - XVIII. **Pliego condiciones.**
 - XIX. **Documentación proyectos.**
 - XX. **Condiciones técnicas generales.**

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- **Condiciones documentales relativas a la licencia de primera ocupación e inicio de las obras**
 - I. **Finalizadas las obras.**
 - II. **Previo al inicio de los trabajos**
- **Condiciones de urbanización en parcelas sujetas a régimen de división horizontal.**

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto concretar la normativa urbanística vigente, en materia de urbanización y, en concreto, al vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1993, todo ello, sin perjuicio de la normativa que entre en vigor una vez aprobada la revisión del PGOU, actualmente en tramitación, en cuyo caso esta normativa será de aplicación en cuanto no contravenga expresamente la anterior.

Se detallan las siguientes tramitaciones:

➤ **Proyecto básico:**

- No se obtendrá Licencia de Obra sin la obtención de las autorizaciones sectoriales preceptivas previas, a excepción de la autorización de vertido indirecto de Confederación Hidrográfica del Cantábrico que únicamente será exigible aportar la solicitud del inicio de la tramitación con dicho organismo. El proyecto de ejecución deberá aportar la autorización de vertido.
- Se deberá aportar de forma básica lo reflejado en las condiciones establecidas a continuación, en particular (planos recorridos previstos infraestructuras hasta punto de conexión, cesión, urbanización/ acondicionamiento previsto incluyendo accesos y zona de espera, estimación presupuesto, EGR,..)

➤ **Proyecto de ejecución/ de obras de urbanización:**

- No se obtendrá Licencia de Obra sin la obtención de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas previas.
- Se deberá desarrollar y aportar lo reflejado en las condiciones establecidas a continuación

CONDICIONES TÉCNICAS Y DOCUMENTALES RELATIVAS A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE CESIÓN

I. **Estudio adaptación al entorno.** Se deberá aportar una simulación fotocompositiva en todo proyecto. El estudio incluirá la futura edificación, urbanización o superficie de cesión y las parcelas colindantes del entorno.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

II. Topografía. Para ayudar a la verificación del cumplimiento del edificio y urbanización proyectada, respecto a las normas de aplicación directa y demás prescripciones del planeamiento se deberá incluir:

- a. Plano topográfico georreferenciado del estado actual de la parcela incluyendo una franja no menor de 5 metros de los terrenos colindantes y la anchura completa de los viales perimetrales y afectados por las obras previstas.
- b. Plano de emplazamiento de la edificación, cerramiento de parcela, incluyendo la urbanización, acondicionamiento y cesiones de viales perimetrales, a escala mínimo 1/200, sobre la base topográfica indicada anteriormente y con expresión de las rasantes proyectadas que resultarán de la actuación (mediante cotas con igual referencia que las topográficas). Deberán acotarse alineaciones, retranqueos, sección de viales (calzada y acera) y superficies de cesión
- c. Perfiles longitudinales y transversales del terreno y edificación, incluso cerramiento y urbanización/acondicionamiento, a escala mínima 1/200, del estado actual y final.

III. Infraestructuras/acometidas. Deberá reflejar en un plano topográfico georreferenciado la situación actual de la acera, registros, canalizaciones aéreas y soterradas, muros de cierre, accesos,..., y un plano con el estado final incluyendo la previsión de las acometidas y registros que fueran necesarios (telefonía, abastecimiento, electricidad, pluviales, residuales, gas, alumbrado,...), desde la edificación hasta el punto de conexión a escala mínimo 1/200, indicando el diámetro y nº de tuberías de las mismas y en la superficie de acondicionamiento y/o urbanización de cesión. El detalle y cálculo de las canalizaciones, secciones, registros, se definirá en los anejos correspondientes.

IV. Recinto de basuras. Se reflejará en planos en planta y de detalle, reflejando la ubicación prevista, acabados y la conexión de drenaje del recinto. Para una vivienda, como máximo se dispondrá de un local destinado al almacenamiento con capacidad para un contenedor de basura, resuelto estéticamente en consonancia con la edificación y cerramiento. Para mayor número de viviendas se dispondrá de lo que determine la empresa que gestiona el Servicio municipal de recogida de basuras y los servicios técnicos municipales. Los recintos dispondrán de desagüe y rejilla de fundición. El desagüe se realizará con tubería de PVC SN4 mínimo de $\varnothing 250$ mm, conectado al pozo/registro próximo. Esta reserva de espacio no ocupará dominio público y se encontrará accesible desde el mismo, no pudiendo estar cerrada. Dicho espacio se deberá reservar y realizar, salvo que en las proximidades ya se disponga de un espacio para ello y así sea informado por la empresa que gestiona el Servicio municipal de recogida de basuras (informe que solicita el Ayto) y/o por los servicios técnicos municipales.

V. Alumbrado. Será una **instalación obligatoria en suelos urbanos y núcleos rurales y no exigible en suelos rústicos.** Se incluirán anejos de cálculo en la memoria y planos a escala necesaria mínimo 1/200 de la totalidad de la instalación mediante planos en planta y de detalle de la totalidad de elementos de la instalación (armarios, luminarias, columnas, cimentaciones, canalización...). La instalación de alumbrado constará de tubo corrugado de

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

polietileno de diámetro 110 mm en todo el perímetro de la actuación y del cableado correspondiente. Los conductores de distribución, serán cables multipolares o unipolares con conductores de cobre del tipo RV y tensión asignada 0,6/1 Kv. Cumplirán lo especificado en las ITC-BT-07 e ITC-BT-09, y serán de las características especificadas en la UNE 21123. En el caso de tener que realizar cruce de carretera deberá realizarse con 2 ud de tubería d110 mm. Se cumplirá la sección tipo municipal adjunta en esta ordenanza. Se colocarán registros en los extremos de la actuación y junto a cada columna de alumbrado, quiebros y cruces de carretera. Los registros serán de hormigón, prefabricados, de mampostería o de cualquier otro material autorizado por los servicios municipales, en todo caso sus dimensiones serán de mínimo 0,40x0,40m., siendo la tapa y el marco de fundición de hierro, e irán señalizados con la indicación "ALUMBRADO". Las luminarias serán tipo LED, s/modelo establecido por el Ayuntamiento en función de la ubicación de la actuación y modelos existentes en las proximidades y/o actuaciones similares. Las columnas se colocarán junto al muro de cierre de la parcela o en su misma línea, con los pernos empotrados en la pavimentación. Las columnas tendrán una altura de 4 metros separadas aproximadamente cada 20 metros, las de 8 metros separadas cada 30 metros, las de 9/10 metros separadas cada 35 metros y las de 12 metros cada 40 ml. Las columnas cumplirán la legislación vigente y salvo excepciones serán de chapa de acero de carbono troncocónicas, galvanizadas por inmersión en caliente. Las dimensiones de las cimentaciones serán en función del tipo de altura y características de las columnas y armarios a sustentar y del tipo de terreno, siendo las normales las siguientes:

<u>ALTURA</u>	<u>DIMENSIONES CIMENTACIÓN</u>
Armario	0,85x0,40x0,50 m.
4 m.	0,50x0,50x0,60 m.
7 m.	0,70x0,70x1,00 m.
8 m.	0,70x0,70x1,00 m.
9 m.	0,80x0,80x1,20 m.

La iluminación LED irá dirigida en todo caso hacia el dominio público. La canalización de alumbrado será paralela al posible muro de cierre. La profundidad en acera s/sección tipo municipal y en calzada 80 cm a base de corrugado. La acometida a la red eléctrica, en caso de ser necesaria, se realizará de acuerdo con las prescripciones de la Compañía suministradora y lo previsto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Los cuadros de protección, medida y control serán del tipo intemperie monobloque de poliéster reforzado con fibra de vidrio, cumpliendo las condiciones de protección IP-559 según UNE 20324, con dos compartimentos independientes, el superior destinado al equipo de medida (a instalar de acuerdo con la empresa eléctrica en régimen de alquiler), y el inferior destinado a alojar los elementos de protección y maniobra de la instalación eléctrica. La parte exterior tendrá forma paralelepípeda, con sus caras cerradas excepto la delantera. El techo tendrá caída a cuatro aguas. El frente quedará cerrado por dos puertas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, la de medida será con mirillas y en ambos casos dispondrá de cerraduras de intemperie que permitan el adecuado accionamiento mecánico e inviolabilidad. Las dimensiones serán 750x750x300 mm. para la parte inferior y 750x500x300 mm. con tejadillo para la parte superior. Todas las líneas estarán protegidas

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

individualmente, con corte omnipolar, tanto contra sobre intensidades como contra corrientes de defecto a tierra y contra sobretensiones cuando los equipos instalados lo precisen. Los interruptores diferenciales serán de alta sensibilidad de 30 mA., de intensidad de defecto, y con reenganche automático. El sistema de accionamiento del alumbrado se realizará mediante interruptores horarios digitales astronómicos. Se incluirá un plano a escala necesaria de mínimo 1/200 de la totalidad de la instalación prevista, reflejando recorrido y elementos de la misma, soterramientos previstos y puntos de conexión, junto con el detalle y cálculo de las canalizaciones e iluminación que fueran necesarios, en los anejos correspondientes. La urbanización y alumbrado interior privado tendrá conexión independiente del alumbrado público.

VI. Aguas pluviales de la edificación e interior de la parcela. Deberán ser conducidas/resueltas preferentemente y salvo que técnicamente no fuera factible en el interior de la parcela, mediante zanjas drenantes /conexión a cauce /regato existente o similar, salvo que en las proximidades se disponga de red separativa en funcionamiento. En todo caso deberán ser independientes de la posible fosa séptica o depuradora. Se deberá aportar planos que reflejen la ubicación de la actuación prevista, en particular de la edificación, zona de espera de vehículos, puntos bajos... a escala mínima 1/200, reflejando los detalles y especificaciones de la misma.

VII. Aguas pluviales del vial. Se aportará un plano a escala mínima 1/200 que reflejará las conexiones previstas y recorrido de toda la instalación, esta discurrirá por todo el perímetro, hasta el punto de vertido en funcionamiento. Se realizará superficialmente mediante la rigola/cuneta de hormigón y/o soterradamente mediante tubería PVC mínimo d315mm (en función de la red contigua y/o cálculos) e imbornales en puntos bajos y/o cada 25 metros. Los imbornales serán registrables y accesibles y/o conectados a pozos de registro mediante tubería de d315 mm y excepcionalmente tubería igual o mayor a d200 mm. En el punto de vertido a regato o cuneta en tierras existente, se realizarán aletas y tramo hormigonado de transición. Se incluirán planos de detalles, secciones, perfiles longitudinales, anejo de cálculos y especificaciones de dicha red, a escala mínima 1/200. En todo caso se cumplirá lo indicado a continuación:

a). La canalización soterradas se realizará con un colector situado al borde de la calzada, bajo la rigola ejecutado con tubería enterrada de mínimo PVC SN4 315 mm, al igual que las conexiones de los imbornales. En la zona de acceso de vehículos se garantizará la continuidad de la misma superficial o soterradamente.

b) El imbornal adaptará su posición a la urbanización definitiva, nuevos accesos y peraltes de la vía. El modelo de imbornal ha de ser del tipo Plana para tráfico rodado tipo C 250 de 750*300 mm con rejilla de fundición de Sant Gobain o de similares características.

c) El imbornal será sifónico en el caso de que se conecte a la red de aguas residuales. La conexión se realiza a pozo de registro, en casos puntuales podrá realizarse en la vertical de la tubería, no siendo necesaria la ejecución de pozo en tal caso.

d) Se evitará en la medida de lo posible la conexión al saneamiento de aguas residuales municipal, salvo que esta fuera separativa, siendo preferible su conexión a cuneta existente o regato próximo.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

e) La canalización y pozos de registro deberán cumplir las condiciones del apartado de aguas residuales.

f) Los imbornales se deberán colocar 1 cada 25 ml, puntos bajos y retranqueos y en los extremos de la actuación. Todos los registros estarán revocados, tuberías recortadas, marcos correctamente apoyados, formación de pendientes en el fondo y limpios de escombros.

g) Se deberá aportar planta, detalles y perfiles el colector a realizar y en caso necesario los cálculos hidrológicos e hidráulicos.

h) En el caso que se modifiquen los accesos será necesaria la instalación de un imbornal junto al nuevo acceso de vehículos de la vivienda para evitar la acumulación y entrada de agua en dicho punto bajo del viario, salvo justificación técnica al respecto.

VIII. Aguas residuales. Deberá reflejar las conexiones previstas y recorrido de toda la instalación hasta el punto de conexión a escala mínima 1/200, teniendo en cuenta que:

- En **suelo urbano y actuaciones con previsión de más de una vivienda** se deberá reflejar la conexión de saneamiento hasta la conexión con el colector público en funcionamiento. En el caso de existir bombeo interior, se deberá indicar y detallar en el proyecto de ejecución.

- En **suelo rústico y núcleo rural** se podrán permitir sistemas de depuración individual de las aguas residuales cuando la distancia a la red general sea superior a 200 metros, se precise atravesar fincas particulares o sea imposible debido a las condiciones topográficas. A este respecto, cabe indicar que la solución individual se podrá realizar sólo si Confederación Hidrográfica del Cantábrico lo autoriza, pues es el Organismo competente para verificar las condiciones en las que es posible realizar vertidos. En núcleo rural, se deberá prever e instalar el ramal privado de conexión con la futura red de saneamiento hasta el borde de la parcela a edificar, a falta de su conexión.

La documentación reflejará las conexiones previstas, recorrido de toda la instalación, planos de detalle, cálculos de la red, perfiles longitudinales en planos a escala mínimo 1/200 y lo indicado a continuación:

a) En suelo rústico y núcleo rural en los casos que se autoricen sistemas de depuración individual de las aguas residuales:

- o Deberá reflejar en planos de planta y detalle la previsión de la conducción de aguas residuales por el interior de las parcelas hasta la depuradora o fosa séptica donde sólo se conectarán aguas residuales, no pudiendo conectarse aguas pluviales.
- o Se han de aportar planos de detalle y ubicación del sistema de depuración y zanjas drenantes.

b) En el caso de existir bombeo interior, deberá quedar detallado y justificados los cálculos. La conexión del bombeo privado con el saneamiento municipal se realizará por gravedad, con un pozo de descarga previo.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

c) La tubería a utilizar ha de ser como mínimo del tipo SN4, tamaño mínimo diámetro 315 mm, para nuevas canalizaciones públicas, en todo caso se deberán aportar los anejos de cálculos correspondientes. La acometida privada se realizará mínimo con tubería d160 mm, siendo recomendable de mayor tamaño.

d) En el caso no poder conectar con pozo existente, la conexión se deberá realizar la conexión con un nuevo pozo de registro.

e) Los registros dispondrán de tapa de fundición tipo Rexess de Sant Gobain o de similares características, debiendo cumplir la norma UNE EN 124, será tipo D-400 si está situada en calzada o tránsito de vehículos, pudiendo ser de C-250 en el resto de casos.

f) Los pozos situados en acera y calzada pública y/o privada se finalizarán mediante pieza cónica de hormigón prefabricado, fábrica de ladrillo u hormigón, de diámetro mínimo interior o paso libre de 600 mm y el hueco excéntrico. Los pozos situados en propiedad privada no destinados a calzada o acera podrán disponer de dimensiones inferiores y tapas con diferentes especificaciones técnicas, siempre que correspondan a acometidas de una única vivienda y no pertenezcan a una red de distribución.

g) El registro ha de llevar nomenclatura, marcado "Residuales" o "Pluviales".

h) La profundidad deseable de las acometidas será mínimo un metro, si la topografía y la canalización existente lo permite.

i) El trazado del nuevo ramal ha de ser una línea recta, preferiblemente sin curvas ni codos, en alzado deberá ser siempre descendente y con una pendiente recomendable mínima próxima al 1,0-1,5%.

j) En aquellos tramos con recubrimiento inferior a 1 metro deberá protegerse la tubería con un recubrimiento de 20 cm en todo el perímetro de HM20.

k) La conexión a pozo o arqueta de registro, existente o de nueva ejecución deberá quedar enrasada, correctamente revocada, sellada e impermeabilizada, al igual que la totalidad de tuberías que llegasen a este, dichas condiciones deberán cumplirse también en la totalidad de registros de la instalación privada hasta conectar con la red municipal.

l) En la medida de lo posible la acometida pasará por debajo de todos los demás servicios, y siempre deberá intentar pasar al menos por debajo de la red de abastecimiento.

m) Antes de proceder a la colocación de la tubería, deberán ponerse en contacto con los servicios técnicos municipales o con la concejalía de obras, a fin de comprobar que no se ha roto ninguna tubería en las actuaciones dominio público o privado y documentarlo mediante fotografías en todos los casos.

n) En los pozos a construir o en los ya existentes donde se conecte la acometida se deberán colocar pates de acceso en caso de no estar ya colocados. Los pates deben cumplir la norma UNE-EN 13101. Los pates serán tipo D y clase I, con longitud de travesaño estará comprendida entre 300 y 400 mm, el material a utilizar será acero al carbono con recubrimiento de plástico, la forma del pate será de U. La separación entre pates será de 250-350 mm y la separación del pate superior más cercano a la boca de acceso estará comprendido entre 400 y

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

500 mm. Los pates se colocarán en aquellos pozos de altura superior a 1,20 ml. En la ubicación de los pates no se realizarán acometidas, garantizando el buen uso de dicho acceso.

ñ) En la conexión con el pozo existente en la tubería general, la lámina de agua de dicho ramal de conexión deberá estar como mínimo por encima de la cota superior del colector de saneamiento existente.

o) Los pozos a realizar o existentes deberán tener centrada la tubería general, el tubo deberá quedar interceptado y el fondo deberá tener las inclinaciones necesarias para conducir adecuadamente el agua, manteniendo libre el espacio del diámetro de la canalización existente.

IX. Acondicionamiento superficie de cesión y acceso pavimentado, suelo rústico.

En **suelo rústico**, se seguirán las indicaciones y cesiones establecidas en la LOTRUSCA.

- El plano de cesión acotará e indicará la superficie de la cesión y reflejará la actuación prevista a ejecutar, teniendo en cuenta los condicionantes indicados a continuación

- Se aportará un plano georreferenciado en planta y perfiles a escala mínima 1/200 en planta donde se ubique el acceso, acondicionamiento previsto, ubicación elementos de la urbanización. Se deberán cumplir las siguientes condiciones, que serán detalladas y calculadas en el proyecto de ejecución:

a) El cerramiento se situará a una distancia mínima del límite exterior de la calzada, vial o camino de tres metros, salvo que el planeamiento estableciera una distancia mínima inferior o superior, en atención a las características del entorno.

b) Los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento y acondicionar, con esos límites indicados en el apartado a), los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente, a nivel con este.

c) En el caso de tener que ejecutar muro de contención o sostenimiento este se limitará a una altura máxima de 1,50 metros. Se deberá aportar un plano topográfico de la parcela en su estado actual y establecer una serie de secciones longitudinales y transversales del muro de contención y/o sostenimiento a realizar.

d) La pavimentación de la ampliación prevista de calzada será ejecutada con aglomerado en caliente, salvo que el viario existente dispusiera de otro tipo de acabado (hormigón, riego asfáltico,...). El acondicionamiento de la superficie de cesión consistirá en la pavimentación y/o ampliación necesaria que garantice 3,00 metros desde el eje de calzada pavimentada, cuneta de hormigón y zona verde con pendiente transversal del 2%

e) Se deberá pavimentar/garantizar mínimo 3,00 metros desde el eje del viario existente, salvo el tramo que hubiera quedado reducido debido a la necesidad de muro de contención superior a 1,50 metros. En todo caso la anchura pavimentada definitiva del camino dispondrá de mínimo 4,00 metros y máximo 6,00 metros de calzada pavimentada.

f) Las uniones con la calzada existente se efectuarán mediante corte con máquina de disco y si aquella no reuniera condiciones adecuadas se procederá a la pavimentación de toda la sección del viario hasta su conexión con la que presente plataforma adecuada.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

g) Cuando debido al terreno el retranqueo obligara a realizar un muro de contención o sostenimiento superior a 1,50 ml de altura, se considerará desproporcionado en altura y económicamente, quedando dicha superficie de cesión como zona verde, garantizando en todo caso la estabilidad del talud.

h) Cuando la anchura verde resultante sea adecuada y superior a 1,00 metro, se realizará plantación de árbol de altura de cruz >2,20 ml y perímetro 16-18 cada 7ml o arbustos/plantaciones en consonancia con las plantaciones existentes y de acuerdo a los informes de la empresa mantenedora de los parques y zonas verdes municipales y lo servicios técnicos municipales.

i) Se deberá garantizar el drenaje de la ampliación de viario y superficie de cesión.

j) La pavimentación, señalización horizontal y vertical afectada o deteriorada por las obras se deberá reponer. En el acceso y salida de la parcela el promotor estará obligado a colocar la señalización que sea necesaria para mejorar la visibilidad del mismo si fuera necesario, tipo espejos, ceda,..

k) El acceso peatonal de la vivienda y de vehículos (tendrá una anchura mínima de 3 metros y máxima de 4 metros), deberá estar pavimentado en todo el ámbito de la zona de cesión, deberá reflejarse en los planos del proyecto a escala mínima 1/200

l) Los postes y líneas aéreas que invadan la superficie de cesión y la parcela se deberán retirar/retranquear y soterrar salvo imposibilidad técnica o por falta de autorizaciones de terceros, evitando la ocupación de la calzada.

m) Se respetarán y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales relevantes de la parcela y respetarán los setos vivos y arbolado relevante.

n) Previamente al acceso rodado hacia la vía pública se proyectará una plataforma sensiblemente horizontal de 5 ml de fondo que deberá estar pavimentada y garantizado el drenaje.

ñ) Los árboles que invadan el viario o superficie de cesión se deberán trasplantar salvo que estuvieran protegidos, debiendo en todo caso, verificar la necesidad de autorización sectorial para dicha actuación, y/o en su caso será necesario el informe de la empresa mantenedora del servicio municipal e informe de los servicios técnicos municipales respecto la viabilidad de mantener su ubicación y del estado de las plantaciones (poda, estado fitosanitario,...) previa cesión.

X. Urbanización de la superficie de cesión en NR y suelo urbano. En **suelo urbano** se cumplirán los acabados y las instalaciones de la sección tipo municipal adjunta. La anchura de la acera y ampliación de calzada será la determinada en las secciones tipo del PGOU93, tanto en caminos municipales como de carreteras autonómicas, nacionales y legislación vigente. Se aportará un plano en planta y perfiles a escala mínima 1/200 en planta donde se ubique el acceso, acera, pavimentación del viario previsto, ubicación elementos de la urbanización,.. que deberán cumplir las siguientes condiciones, de forma detallada:

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

a) Acceso de vehículos: La altura del paso rebajado respecto al firme del vial deberá tener mínimo 2-3cm de diferencia, para evitar la entrada de agua. La pendiente transversal de este acceso será de máximo un 2% y longitudinalmente los rebajes laterales un máximo del 8%. Todo el ancho de la acera se ejecutará con baldosa negra/gris abujardada sin botones.

b) Los pasos de peatones se ejecutarán con baldosa roja de botones.

c) La pavimentación y mobiliario cumplirá la legislación vigente de accesibilidad estatal y de Cantabria, cualquier duda interpretativa será aclarada por los servicios técnicos.

d) Las uniones con la calzada existente se efectuarán mediante corte con máquina de disco y si aquella no reuniera condiciones adecuadas se procederá a la pavimentación de toda la sección del viario hasta su conexión con la que presente plataforma adecuada.

e) Previamente al acceso rodado hacia la vía pública se proyectará una plataforma sensiblemente horizontal de 5 ml de fondo que deberá estar pavimentada y garantizado el drenaje

f) Los rebajes existentes que no coincidan con la nueva distribución de accesos se deberán recrecer a la altura de la acera finalizando con la misma tipología de baldosa.

g) La pavimentación, señalización horizontal y vertical afectada o deteriorada por las obras se deberá reponer. La pavimentación de la calzada será ejecutada con aglomerado en caliente.

h) Los registros ubicados en la calzada y en el acceso de vehículos deberán tener resistencia D-400 y en determinados casos de C-250, en el resto será de B-125 y/o el que indiquen las normas de las compañías de servicios.

i) No se permiten quiebros en la alineación del bordillo, debiendo mantener una directriz continua, por lo que los tramos curvos se redondearán mediante la colocación de bordillos de menor longitud.

j) La alineación de la acera a ejecutar se adaptará a la transición necesaria que se determine en el replanteo de la obra, para adaptarse a la realidad de las parcelas colindantes, pudiendo incrementar la anchura de acera a pavimentar dentro de la superficie prevista de cesión, en ningún caso se disminuirá la anchura mínima prevista en el PGOU y legislación vigente de accesibilidad.

k) No se alterará la topografía del terreno, fundamentalmente en los linderos.

l) En la pavimentación de calzada y acera realizada no deberán quedar resaltes con el terreno existente sin proteger o delimitar adecuadamente (barandillas, transición pavimentación...).

m) Debido a la ocupación del dominio público en el acceso de vehículos de urbanizaciones, bloques de edificios,.. , será necesaria la colocación de dos placas de vado a ambos lados del acceso y pintado de línea amarilla en aquellos casos establecidos en la ordenanza de vados vigente.

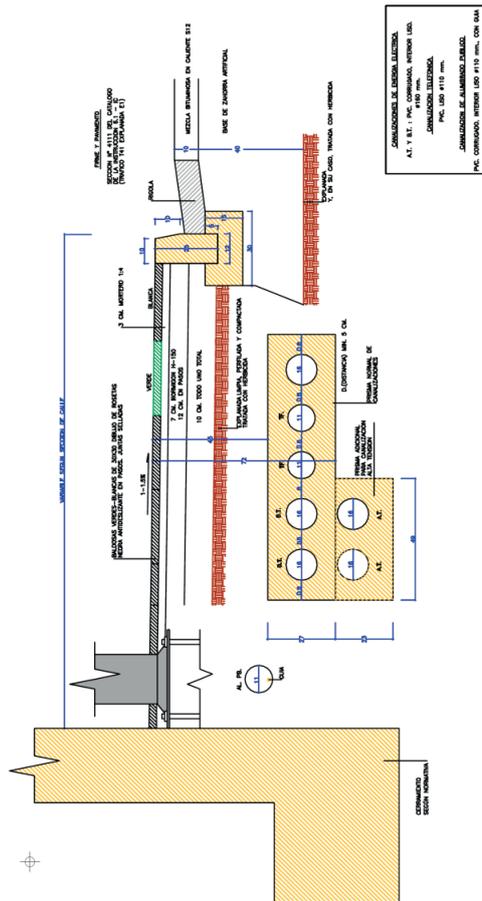
LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

n) En el acceso y salida de la parcela el promotor estará obligado a colocar la señalización que sea necesaria para mejorar la visibilidad del mismo si fuera necesario, tipo espejos, ceda,...

ñ) Se cumplirán los acabados e instalaciones de la sección tipo municipal. En todo caso en NR se admitirán modificaciones del acabado previsto en dicha sección tipo (acera a nivel de hormigón/aglomerado impreso diferenciador en acabado y color de la calzada y de los accesos de vehículos y cuneta de hormigón), sustituyendo la baldosa y bordillo previsto en dicha sección. En tal caso los registros adecuarán su resistencia al posible paso de vehículos.

o) La cesión prevista en suelo urbano se corresponderá con lo definido en el PGOU93, debiendo cumplir los encuentros previstos en el apartado II.5.2. La urbanización de los encuentros, se adaptará en todo caso, a los informes sectoriales que correspondan.

p) La cesión en NR se ajustará a la instrucción interna, 3,00 metros del borde, encuentros previstos en el apartado II.5.2. La urbanización garantizará las secciones tipo de las carreteras autonómicas, nacionales y los viales municipales se garantizará una anchura de calzada de 3,00 metros del eje, acera pavimentada de mínimo 1,80 ml y el resto de superficie de cesión en el caso de disponer de anchura superior a 60 cm como zona verde y plantaciones.



NOTA: EN LAS PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y CANALIZACIONES PARA ALUMBRADO PÚBLICO, SE DEBE DE TENER EN CUENTA EL CALOR DE LAS TUBERÍAS Y ALUMBRADOS, UNA PUNTA PARA CADA UNO DE LOS EXTREMOS DE LA ACCIÓN, PARA EL ALUMBRADO, ADICIONALMENTE PARA CADA TUBERÍA.

PARA LA ELECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO Y ARRANQUE DE TUBERÍAS Y TUBERÍAS SE DEBE SEGUIR LAS INDICACIONES DE LOS SUPLENDORES MUNICIPALES.

SECCION TIPO DE PAVIMENTOS Y CANALIZACIONES
 COTAS EN CM.
 AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
 CANTABRIA
 ABRIL 2013

XI. Telefonía. Se seguirán las indicaciones de las compañías suministradoras. El proyecto deberá reflejar el recorrido de la canalización prevista y punto de conexión en un plano a escala mínimo 1/200, de forma detallada. En caso de instalar armarios, deberán estar situados fuera de la zona de dominio público. La canalización estará formada por dos tuberías de d110 mm de acuerdo a la sección tipo municipal, salvo justificación en contra de la empresa suministradora y deberá prolongarse la canalización en todo el perímetro hasta ambos extremos de la actuación. Se colocarán registros en los extremos de la actuación, cambios de dirección, cruces de calzada y a las distancias intermedias establecidas por la compañía. Los registros cumplirán la normativa y recomendaciones vigentes. Las conversiones aéreo-soterradas serán rígidas. Se realizará el proyecto de telecomunicaciones cuando así lo exija la legislación.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

XII. Abastecimiento. Se deberán cumplir las indicaciones informadas por la empresa encargada del mantenimiento del Servicio municipal y por lo servicios técnicos municipales. Se deberá aportar un plano a escala mínima 1/200, de forma detallada según las siguientes indicaciones:

- Las arquetas han de ser del tamaño necesario para poder sustituir en caso necesario las piezas especiales instaladas (válvulas,...) no siendo suficiente que únicamente se puede acceder a su manipulación. Los registros cumplirán la normativa y recomendaciones vigentes.
- El armario o registro que aloja el contador deberá estar empotrado en el muro de cierre sin invadir el dominio público y dispondrá de cierre.
- Cualquier aclaración sobre el replanteo de la instalación, posición de registros,.. se verificará con la empresa encargada del mantenimiento del Servicio municipal
- Se han de cumplir las especificaciones del reglamento vigente de abastecimiento.

XIII. Energía eléctrica. Se seguirán las indicaciones de las compañías suministradoras. En un anejo de la memoria o en su caso, previo a la recepción de los trabajos se deberán aportar los informes de las compañías suministradoras al respecto. El proyecto deberá reflejar el recorrido de la canalización prevista, planos de detalle de la totalidad de elementos de la instalación y punto de conexión a escala 1/200, de forma detallada. En caso de instalar armarios, deberán estar situados fuera de la zona de dominio público. La canalización estará formada por cuatro tuberías de d160 mm de acuerdo a la sección tipo municipal, salvo justificación en contra de la empresa suministradora y deberá prolongarse la canalización a ambos extremos de la actuación. Se colocarán registros en los extremos de la actuación, cambios de dirección, cruces de calzada y a las distancias intermedias establecidas por la compañía. Los registros cumplirán la normativa y recomendaciones vigentes. Las conversiones aéreo-soterradas serán rígidas.

XIV. Gestión de residuos. Se ha de incluir el Estudio de Gestión de Residuos e incluir en un capítulo independiente del presupuesto de la obra con el importe correspondiente, importe que servirá para establecer la fianza correspondiente, tanto en el proyecto básico como ejecución

XV. Plantaciones. Se aportará plano a escala mínima 1/200 justificando la ubicación de las plantaciones exigidas en la legislación y PGOU vigente en el interior de la parcela y en la superficie de cesión y plano/descripción de detalle de las mismas. La plantación de árboles en la superficie de cesión se ubicará cada 7 metros lineales, como mínimo de altura de cruz >2,20 ml, perímetro 16-18, en consonancia con las plantaciones existentes. Se deberán cumplir las indicaciones de la empresa mantenedora de los parques y zonas verdes municipales y de los servicios técnicos municipales. Se deberá garantizar una anchura mínima de paso libre de 1,80 metros, en la acera.

En el supuesto de que se pretenda la plantación de arbustos o árboles bajos como cierre de parcela, estos deberán situarse a una distancia mínima de 0,50 ml a la colindancia y su altura no podrá ser superior a 2,00 ml. Este criterio no será exigible a parcelas privadas interiores de

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

urbanizaciones en régimen de división horizontal, en cuyo caso, se estará a lo que acuerde la comunidad de propietarios, en su caso.

XVI. Fianzas. Se considera adecuado el establecimiento de una fianza para garantizar lo establecido en el PGOU93 y en el Reglamento de Gestión Urbanística, de acuerdo a los apartados V.4.2.5 y V.3.3.5.3 y artículos 39 y 40 respectivamente teniendo en cuenta las obras de urbanización de cesión a ejecutar, obras de acondicionamiento de la superficie de cesión, infraestructuras que discurran por el dominio público y la posible afección por las obras. El importe a establecer se establecerá/estimaré con el proyecto básico y podrá ser modificado una vez verificado y aprobado el proyecto de ejecución. Aparte se establecerá fianza por la Gestión de Residuos de acuerdo al importe establecido en el EGR.

XVII. Presupuesto. Deberá incluir en el resumen del presupuesto la partida de obras de urbanización pública, acondicionamiento superficie de cesión e infraestructuras que discurran por el dominio público, en un capítulo independiente, que servirá de base para la valoración del establecimiento de la fianza.

XVIII. Pliego condiciones. Se deberán incluir las referencias necesarias para las posibles afecciones de la urbanización y acondicionamiento de superficie de cesión.

XIX. Documentación proyectos. Se ha de incluir la documentación establecida en el PGOU93 capítulo V.3, y en particular se deberá incluir:

- Los cuadros de precios simples y descompuestos de las partidas relativas a las afecciones a la urbanización de cesión, acondicionamiento de la superficie de cesión e infraestructuras que discurren por el dominio público del proyecto. Se incluirá en un capítulo independiente del presupuesto.
- Se aportarán planos de planta, perfiles longitudinales y transversales necesarios, los de detalle de elementos, y todos aquellos que sean necesarios para una adecuada definición. La totalidad de planos y perfiles a presentar de urbanización y/o infraestructuras dispondrán de escala mínima 1/200.
- Se aportará programación y plan de obras.
- Anejos de cálculo en la memoria de la totalidad de las infraestructuras de la urbanización y acondicionamiento de la superficie de cesión.

XX. Condiciones técnicas generales.

a) La parcela urbana deberá tener ejecutadas las acometidas de todos los servicios urbanos y las infraestructuras tipo en el perímetro de la actuación, con sus correspondientes arquetas. Las parcelas rústicas únicamente dispondrán de las acometidas necesarias.

b) Se procederá a la limpieza viaria diaria de cuantas zonas públicas y privadas se vean afectadas durante el transcurso de las obras.

c) Se tomarán las medidas necesarias para que durante el transcurso de las obras las aguas de escorrentía no afecten a terceros.

d) Los registros, armarios de telefonía, electricidad, buzones y otros elementos similares, deberán situarse fuera de la zona destinada a tránsito de peatones y vehículos, para

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

ello, en caso necesario se realizarán retranqueos en lugares puntuales del muro de contención o cierre donde queden alojados estos elementos.

e) Se deben retirar de la vía pública y aceras definitivas aquellos postes existentes que dificulten el paso por incumplir la legislación sobre accesibilidad.

f) Las pendientes transversales y longitudinales de los viales proyectados cumplirán las recomendaciones y legislación vigente.

g) Salvo la alta Tensión de 1ª y 2ª categoría, será obligatorio soterrar todas las líneas aéreas existentes en el interior de las parcelas urbanas.

h) Todos los cruces realizados en el vial municipal serán perpendiculares a la calzada, y las instalaciones se llevarán preferiblemente bajo acera, salvo en caso de la red de pluviales o fecales que podrá discurrir por vial.

i) Si fuera necesario realizar un cruce con el alcantarillado municipal, deberá ponerse en contacto con la concejalía de obras o los servicios técnicos municipales antes de proceder a realizarlo y tras ser descubierta la tubería, con el fin de proceder a su revisión.

j) Para el alumbrado público y la red de abastecimiento de agua, deberá ponerse en contacto con las compañías encargadas del mantenimiento de dicho servicio municipal, con carácter previo a la ejecución de las obras.

k) No se pueden desplazar arquetas o canalizaciones de las instalaciones existentes de Electricidad, Telefónica, Gas Natural,... sin las autorizaciones correspondientes por parte de las compañías correspondientes. Se han de solicitar servicios afectados a dichas compañías por las posibles afecciones producidas por la obra y realizar las catas de localización necesarias previo inicio de las obras.

l) La totalidad de registros por donde discurran las acometidas y los situados en la acera perimetral privada de la parcela a edificar deberán disponer de nomenclatura, resistencia adecuada D-400 en zona de paso de vehículos y del tipo B-125 en el resto, revocadas las paredes, tubos recortados, fondos libres de escombros,...

m) Respecto a aquellas actuaciones no indicadas en el proyecto de ejecución que puedan afectar a la vía pública, se valorara en su momento la necesidad o no de establecer incremento de garantías y de solicitud de licencia de obra menor o complemento de la ya existente.

n) En caso de afectar a la señalización horizontal del vial esta se deberá reponer a su estado original, en la longitud afectada y en la contigua, reponiendo la señalización horizontal en un tramo total de 10 ml de anchura, en particular las líneas y/o paso de cebra si llegara a afectarse.

ñ) El corte del pavimento existente se realizará con máquina de disco., el firme deberá reponerse según a su estado original.

o) En las zanjas en la zona a aglomerar existirá mínimo una zona de solape de las capas de aglomerado de 30 cm, fuera del ámbito de la vertical de la zanja prevista y/o realizada, la zanja tendrá como mínimo una anchura considerada de 40 cm. Los tramos de cruce de camino/vial han de ser perpendiculares. El ancho mínimo por lo anteriormente indicado (zanja

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

+ solapes) será de máximo 3,00 ml y mínimo 1,20 en los tramos transversales en función del estado del viario e inspección por los servicios técnicos y de 1,00 ml en los longitudinales, o lo indicado en su caso por el Servicio de Carreteras Autonómicas/Nacional en aquellos viales no de titularidad no municipal. Provisionalmente se puede dejar en hormigón el acabado superior, en el caso de que exista la previsión de un aglomerado posterior del conjunto de afecciones, para de esta manera realizar una actuación única. La rigola se deberá reponer en hormigón y/o como la existente.

p) La reposición de la acera se realizará con la baldosa tipo municipal sobre una capa de hormigón de 10cm de espesor, o de 15cm armado si se realiza en un paso rebajado para vehículos. Se cuidará en especial el sellado de las juntas entre baldosas.

q) Las baldosas de reposición deberán tener un espesor de 4 cm.

r) No será de aplicación respecto al acabado superficial lo indicado anteriormente en aquellos casos en los que no exista acera o la acera/firme existente esté realizada con otra tipología de acabado, debiendo restituirse en estos casos con materiales y acabados de iguales características al ya colocado.

s) En las zonas verdes afectadas se repondrán el estado original y/o según las indicaciones de la empresa encargada del mantenimiento del servicio municipal y los servicios técnicos municipales, no debiendo quedar restos de escombros, ni de piedras y reponiendo la vegetación a su estado primitivo.

CONDICIONES DOCUMENTALES RELATIVAS A LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN E INICIO DE LAS OBRAS

Finalizadas las obras. Se aportarán planos georreferenciados de las infraestructuras que incluirán la totalidad de servicios del perímetro de la parcela y el recorrido de los mismos hasta el punto de conexión con la red en formato papel y digital a escala mínima 1/200 (los planos deberán estar firmados por el Director de Obra y visados por el correspondiente Colegio, en todo caso según la legislación vigente).

Igualmente:

a).- Se procederá a cumplimentar el modelo de alteración catastral 903N (agrupaciones, segregaciones o divisiones de bienes inmuebles), aportando para ello la información en formato digital (DWG, DXF o DGN) en las oficinas municipales. La solicitud de tramitación de dicho modelo deberá aportarse al expediente de las obras de urbanización a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento antes de solicitar la recepción de las mismas.

b).- Se deberá presentar reportaje fotográfico de la totalidad de registros situados en el perímetro de la parcela, tanto interior como exterior de los mismos, previo al inicio de las obras y una vez finalizadas.

c).- Se aportará levantamiento topográfico de la zona modificada, con curvas de nivel cada 0,5m, referido a las coordenadas (x, y, z) de los puntos fijos de la red topográfica municipal (escala 1/1000 o 1/5000), en proyección UTM que previamente podrá adquirir en

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

formato DWG. El levantamiento topográfico se entregará en papel y soporte digital (CD), apoyado en la cartografía municipal.

d).- Se aportará el Certificado Final de la Dirección de Obra visado, según legislación vigente.

e).- Se aportarán las escrituras de Cesión de Viales en el caso que corresponda.

f).- Legalizaciones necesarias.

g).- Se comprobarán los informes emitidos por las empresas encargadas de mantener las infraestructuras municipales y acta de comprobación de las instalaciones.

h).- Se aportarán los informes favorables sectoriales y justificación de la devolución aval que hubieran sido necesarios para la ejecución de la obra.

i).- Se revisará el cumplimiento de las condiciones de la LOMA.

j).- Previa obtención de la LPO, se requerirá el Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración que emita Confederación, de conformidad con la autorización otorgada, donde no exista conexión con el colector de aguas residuales municipal en funcionamiento.

Previo al inicio de los trabajos. Se ha de adjuntar al expediente lo siguiente:

- Una fotocopia del resguardo del aval depositado en el Ayuntamiento y aquellos otros que se hallan debido depositar.
- Replanteo de la obra y alineaciones: Se avisará a los Servicios Técnicos, con antelación mínima de 15 días al objeto de comprobar el replanteo de la obra y de las alineaciones indicadas en los planos del proyecto de ejecución. De éste acto se levantará un acta, siempre dentro de los 6 meses a contar de la fecha de concesión de la licencia que deberá figurar en el expediente para el otorgamiento de la LPO
- La designación y aceptación de las personas que asumirán las labores de Dirección técnica de las obras y de Coordinación de Seguridad y Salud
- Un reportaje fotográfico actualizado y completo que incluya tanto el vial privado, como público afectado y de los linderos, en soporte CD o DVD, previo inicio de las obras.

CONDICIONES DE URBANIZACIÓN EN PARCELAS SUJETAS A RÉGIMEN DE DIVISIÓN HORIZONTAL.

- Las obras de urbanización requerirán del correspondiente proyecto unitario, que será completo, reflejando las obras de urbanización necesarias tanto públicas como privadas y garantizará la funcionalidad/uso previsto en dicha parcela. Las obras de urbanización se ajustarán al CTE y condiciones establecidas en los apartados anteriores. Los acabados de la pavimentación deberán diferir de la pavimentación pública.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

SEGUNDO.- Ordenar su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Portal de Transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 26 de agosto de 2021.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

[2021/7515](#)

CVE-2021-7515

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2021-7336 *Información pública de solicitud de licencia para la instalación de centro de transformación y su línea subterránea de media tensión 12/20 kV de alimentación en barrio San Alberto, de Mataporquera. Expediente 85/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente número 85/2021, relativo a la solicitud de "Co-defer, SL", de licencia para la instalación de centro de transformación y su línea subterránea de media tensión 12/20 kV de alimentación en Bº San Alberto, en la localidad de Mataporquera, término municipal de Valdeolea.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valdeolea, 18 de agosto de 2021.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2021/7336

CVE-2021-7336

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7469 *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Aguayo 2 de 50 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Bárcena de Pie de Concha, Arenas de Iguña, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo y Molledo. Expediente EOL-30-2020.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación supletoria; y según lo previsto en los artículos 33 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Aguayo 2 y su infraestructura de evacuación - líneas subterráneas a 30 kV, subestación transformadora 220/30 kV "SET/CS 02", línea aérea a 220 kV, subestación transformadora 30/220 kV "SET/CS 01", línea aérea 220 kV, subestación transformadora 30/220/400 kV "SET/CS 04", línea aérea 400 kV - que conecta con la subestación eléctrica de Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE), cuyo peticionario es la mercantil Generadora Eléctrica Verde III, S. L., con CIF: B56104979, domiciliada, a efectos de notificaciones, en la calle Del Monte Esquinza 24, quinto izquierda, 28010 Madrid (Madrid).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO:

Peticionario: Generadora Eléctrica Verde III, S. L., con CIF: B56104979, domiciliada, a efectos de notificaciones, en la calle Del Monte Esquinza 24, quinto izquierda, 28010 Madrid (Madrid).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 50 MW de potencia instalada, denominada "Parque Eólico Aguayo 2".

Dicha instalación estará configurada por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora del parque - subestación a 132/30 kV "SET/CS 02" - y un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados por el mismo promotor y que transportarán la energía producida hasta la subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Términos municipales afectados: Campoo de Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Bárcena de Pie de Concha, Arenas de Iguña, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo y Molledo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

Emplazamiento y configuración: El parque eólico Aguayo 2 se sitúa en los términos municipales de Campoo de Enmedio y Hermandad de Campoo de Suso, y está configurado por una alineación de 14 aerogeneradores, AG-01 a AG-14, cuyas coordenadas y potencias son las siguientes:

Sistema de coordenadas: ETRS 89, HUSO 30			
Posiciones	Coord. X	Coord. Y	Potencia (MW)
AG-01	400.158,20	4.768.638,40	3,6
AG-02	400.390,20	4.768.221,10	3,6
AG-03	400.787,00	4.767.895,00	3,6
AG-04	406.182,80	4.766.453,50	3,6
AG-05	399.825,80	4.768.681,30	3,6
AG-06	401.745,30	4.766.835,80	3,6
AG-07	405.198,00	4.766.155,00	3,5
AG-08	404.188,80	4.765.818,60	3,6
AG-09	406.552,80	4.766.420,80	3,6
AG-10	406.975,70	4.766.404,00	3,6
AG-11	407.338,00	4.766.428,10	3,6
AG-12	401.750,90	4.766.518,60	3,45
AG-13	403.913,00	4.765.911,00	3,6
AG-14	401.676,80	4.766.192,60	3,45

- Número de aerogeneradores: 14.
- Tipo Aerogenerador: Vestas V126 3,45MW.
- Potencia unitaria: 3,45 MW, 3,50 MW y 3,60 MW.
- Potencia total instalada: 50 MW.
- Altura de torre: 137 metros.
- Diámetro de rotor: 126 metros.

En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación que elevará la tensión de 690 V generada en bornes del generador hasta 30 kV, tensión de la red de distribución interna del parque eólico.

La red subterránea de media tensión se encargará de la evacuación de la energía generada por cada uno de los aerogeneradores hasta la Subestación "SET/CS 02". La red consistirá en un circuito subterráneo. Dicho circuito evacuará la energía generada por cada aerogenerador, realizando entrada y salida en las celdas de línea situadas en el interior de cada uno de ellos. Se dimensionará la red subterránea de media tensión de interconexión entre los aerogeneradores y entre estos y la subestación del parque eólico SET/CS 02, que es común para los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 2, Aguayo 6 y Aguayo 7 y que se encuentra en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso, concretamente en las parcelas 16, 18 y 9020 del polígono 69.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Aguayo 2 hasta la subestación de la red de transporte de energía eléctrica existente (subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE), se prevé un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados por el mismo promotor, en concreto:

- Línea eléctrica aérea de alta tensión simple circuito (LAAT SC) 220 kV (compartido el tramo con la evacuación de los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 6 y Aguayo 7) con una longitud de 5.412 metros y final en la SET/CS 01.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Subestación eléctrica 220/30 kV denominada "SET/CS 01", situada en la parcela 6 del polígono 6 del término municipal de Campoo de Enmedio, que transformará la energía generada en el parque eólico Aguayo 3 y también recogerá la energía generada en los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 2, Aguayo 6, Aguayo 7.

- Línea eléctrica aérea de alta tensión simple circuito (LAAT SC) 220 kV (compartido el tramo con la evacuación de los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 3, Aguayo 6 y Aguayo 7) con una longitud de 11.139 metros.

- Línea eléctrica aérea de alta tensión doble circuito (LAAT DC) 220/400 kV (compartido el tramo con la evacuación de los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 3, Aguayo 6 y Aguayo 7) con una longitud de 16.463 metros y final en la SET/CS 04.

- Subestación eléctrica 400/220/30 kV denominada "SET/CS 04", localizada en el término municipal de Santiurde de Toranzo, concretamente en la parcela 305 del polígono 8, que transformará la energía generada en el parque eólico Aguayo 5 y recogerá la energía generada en los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 2, Aguayo 3, Aguayo 6, Aguayo 7.

- Línea eléctrica aérea de alta tensión doble circuito (LAAT DC) 220/400 kV (compartido el tramo con la evacuación de los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 3, Aguayo 5, Aguayo 6 y Aguayo 7) con una longitud de 16.463 metros y final en la subestación de la red de transporte de Aguayo 400 kV de REE.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

La evaluación ambiental del parque eólico Aguayo 2, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación del Parque Eólico Aguayo 2", cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme a lo establecido en el citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

PRESUPUESTO:

El presupuesto asciende a 87.530.008,89 euros (ochenta y siete millones quinientos treinta mil euros con ochenta y nueve céntimos de euro).

El órgano sustantivo competente para autorizar la instalación y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su estudio de impacto ambiental en la siguiente sede electrónica:

<https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica>

Santander, 20 de agosto de 2021.
El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7469

CVE-2021-7469

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7470 *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Aguayo 3 de 50 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Bárcena de Pie de Concha, Arenas de Iguña, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo y Molledo. Expediente EOL-31-2020.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación supletoria; y según lo previsto en los artículos 33 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Aguayo 3 y su infraestructura de evacuación - líneas subterráneas a 30 kV, subestación transformadora 30/220 kV "SET/CS 01", línea aérea 220 kV, subestación transformadora 30/220/400 kV "SET/CS 04", línea aérea 400 kV - que conecta con la subestación eléctrica de Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE), cuyo peticionario es la mercantil Generadora Eléctrica Verde III, S. L., con CIF: B56104979, domiciliada, a efectos de notificaciones, en la calle Del Monte Esquinza 24, quinto izquierda, 28010 Madrid (Madrid).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO:

Peticionario: Generadora Eléctrica Verde III, S. L., con CIF: B56104979, domiciliada, a efectos de notificaciones, en la calle Del Monte Esquinza 24, quinto izquierda, 28010 Madrid (Madrid).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 50 MW de potencia instalada, denominada "Parque Eólico Aguayo 3".

Dicha instalación estará configurada por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora del parque - subestación a 132/30 kV "SET/CS 01" - y un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados por el mismo promotor y que transportarán la energía producida hasta la subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE.

Términos municipales afectados: Campoo de Enmedio, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Bárcena de Pie de Concha, Arenas de Iguña, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo y Molledo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

Emplazamiento y configuración: El parque eólico Aguayo 3 se sitúa en los términos municipales de Campoo de Enmedio y Santiurde de Reinosa, y está configurado por una alineación de 14 aerogeneradores, AG-01 a AG-14, cuyas coordenadas y potencias son las siguientes:

CVE-2021-7470

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Sistema de coordenadas: ETRS 89, HUSO 30			
Posiciones	Coord. X	Coord. Y	Potencia (MW)
AG-01	407.646,00	4.767.010,00	3,60
AG-02	407.940,00	4.767.764,00	3,60
AG-03	408.490,00	4.768.354,00	3,60
AG-04	408.705,00	4.769.221,00	3,45
AG-05	409.185,00	4.769.148,00	3,45
AG-06	409.641,00	4.769.210,00	3,60
AG-07	408.663,00	4.769.731,00	3,50
AG-08	409.263,00	4.770.503,00	3,60
AG-09	408.706,00	4.770.629,00	3,60
AG-10	410.129,00	4.771.366,00	3,60
AG-11	410.678,00	4.771.305,00	3,60
AG-12	411.126,00	4.771.325,00	3,60
AG-13	407.974,00	4.771.130,00	3,60
AG-14	407.760,00	4.767.407,00	3,60

- Número de aerogeneradores: 14.
- Tipo Aerogenerador: Vestas V126.
- Potencia unitaria: 3,45 MW, 3,50 MW y 3,60 MW.
- Potencia total instalada: 50 MW.
- Altura de torre: 137 metros.
- Diámetro de rotor: 126 metros.

En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación que elevará la tensión de 690 V generada en bornes del generador hasta 30 kV, tensión de la red de distribución interna del parque eólico.

La red subterránea de media tensión se encargará de la evacuación de la energía generada por cada uno de los aerogeneradores hasta la Subestación "SET/CS 01". La red consistirá en un circuito subterráneo. Dicho circuito evacuará la energía generada por cada aerogenerador, realizando entrada y salida en las celdas de línea situadas en el interior de cada uno de ellos. Se dimensionará la red subterránea de media tensión de interconexión entre los aerogeneradores y entre estos y la subestación del parque eólico SET/CS 01, que es común para los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 2, Aguayo 3, Aguayo 6 y Aguayo 7 y que se encuentra en el término municipal de Campoo de Enmedio, concretamente en la parcela 6 del polígono 6.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Aguayo 3 hasta la subestación de la red de transporte de energía eléctrica existente (subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE), se prevé un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados por el mismo promotor, en concreto:

- Línea eléctrica aérea de alta tensión simple circuito (LAAT SC) 220 kV (compartido el tramo con la evacuación de los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 2, Aguayo 6 y Aguayo 7) con una longitud de 11.139 metros.

- Línea eléctrica aérea de alta tensión doble circuito (LAAT DC) 220/400 kV (compartido el tramo con la evacuación de los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 2, Aguayo 6 y Aguayo 7) con una longitud de 16.463 metros y final en la SET/CS 04.

- Subestación eléctrica 400/220/30 kV denominada "SET/CS 04", localizada en el término municipal de Santiurde de Toranzo, concretamente en la parcela 305 del polígono 8, que transformará la energía generada en el parque eólico Aguayo 5 y recogerá la energía generada en los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 2, Aguayo 3, Aguayo 6, Aguayo 7.

- Línea eléctrica aérea de alta tensión doble circuito (LAAT DC) 220/400 kV (compartido el tramo con la evacuación de los parques eólicos Aguayo 1, Aguayo 3, Aguayo 5, Aguayo 6 y Aguayo 7) con una longitud de 16.463 metros y final en la subestación de la red de transporte de Aguayo 400 kV de REE.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

La evaluación ambiental del parque eólico Aguayo 3, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación del Parque Eólico Aguayo 3", cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme a lo establecido en el citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

PRESUPUESTO:

El presupuesto asciende a 86.692.290,95 euros (ochenta y seis millones seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa euros con noventa y cinco céntimos de euro).

El órgano sustantivo competente para autorizar la instalación y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su estudio de impacto ambiental en la siguiente sede electrónica:

<https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica>

Santander, 20 de agosto de 2021.

El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7470

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7511 *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Campo Alto de 32 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente EOL-34-2020.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación supletoria; y según lo previsto en los artículos 33 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Campo Alto y su infraestructura de evacuación - líneas subterráneas a 30 kV, subestación 220/30 kV "ST Campo Alto", línea aérea a 220 kV, subestación colectora a 220/30 kV "ST Hoyo de los Vallados" y línea aérea 220 kV - que conecta con la subestación eléctrica de Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE), cuyo peticionario es la mercantil Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., con CIF: B39457965, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Barrio Rubó s/n, 39478 Boo de Piélagos (Cantabria).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO:

Peticionario: Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., con CIF: B39457965, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Barrio Rubó s/n, 39478 Boo de Piélagos (Cantabria).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 32 MW de potencia instalada, denominada "Parque Eólico Campo Alto".

Dicha instalación estará configurada por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora del parque - subestación a 220/30 kV "ST Campo Alto" - y un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados en la zona y que van a transportar la energía producida hasta la subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE.

Términos municipales afectados: Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

Emplazamiento y configuración: El parque eólico de Campo Alto está ubicado en el término municipal de Campoo de Yuso y estará configurado por una alineación de 8 aerogeneradores cuyas coordenadas son las siguientes:

CVE-2021-7511

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Sistema de coordenadas: ETRS 89, HUSO 30		
Posiciones	Coord.X	Coord.Y
1	414.529	4.764.144
2	415.076	4.764.694
3	415.441	4.764.767
4	415.801	4.764.677
5	416.170	4.764.702
6	416.520	4.764.827
7	416.815	4.765.050
8	417.117	4.765.264

- Número de aerogeneradores: 8.
- Potencia unitaria: 4,03 MW.
- Potencia total instalada: 32 MW.
- Altura de buje: 81,5 metros.
- Diámetro de rotor: 137 metros.

En cada uno de los 8 aerogeneradores del parque eólico se prevén los correspondientes transformadores de potencia, relación 0,69/30 kV, para evacuar la energía generada a través de la red colectora a 30 kV.

La red de media tensión del parque eólico de Campo Alto estará formada por un tendido subterráneo de conductores de aluminio unipolares por fase tipo HEPRZ1 18/30 kV de diferentes secciones, directamente dispuestos sobre el fondo de zanjas. Los circuitos eléctricos de media tensión del parque eólico Campo Alto se proyectan en 30 kV y van directamente conectados a las celdas de media tensión de la subestación transformadora del parque a 220/30 kV, denominada "ST Campo Alto", la cual se encuentra situada en la parcela 5 del polígono 4 del término municipal de Campoo de Yuso.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Campo Alto hasta la subestación de la red de transporte de energía eléctrica existente (subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE), se prevé un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados en la misma zona, en concreto:

- La citada subestación eléctrica 220/30kV denominada "ST Campo Alto", que recogerá la energía generada en los parques eólicos Campo Alto y La Costana.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV de simple circuito dúplex, que discurre por los términos municipales de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo, con origen en la subestación "ST Campo Alto" y final en el pórtico de la subestación denominada "ST Hoyo de los Vallados".
- Subestación eléctrica 220/30 kV "ST Hoyo de los Vallados", situada en la parcela 1.477 del polígono 4 del término municipal de Molledo, y que concentrará toda la energía de los parques eólicos de la zona (Campo Alto, La Costana y El Escudo, este último de tramitación estatal).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV "ST Hoyo de los Vallados - ST AGUAYO (REE)", con origen en pórtico de salida de la subestación "ST Hoyo de los Vallados" y final en el pórtico de la subestación de la red de transporte de energía eléctrica de Aguayo (REE).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

La evaluación ambiental del parque eólico Campo Alto, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento denominado "Parque Eólico Campo Alto - La Costana Estudio de Impacto Ambiental", cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme a lo establecido en el citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CVE-2021-7511

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

PRESUPUESTO:

El presupuesto asciende a 39.609.771,66 euros (treinta y nueve millones seiscientos nueve mil setecientos setenta y un euros con sesenta y seis céntimos de euro).

El órgano sustantivo competente para autorizar la instalación y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su estudio de impacto ambiental en la siguiente sede electrónica:

<https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica>

Santander, 20 de agosto de 2021.

El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7511

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7512 *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico La Costana de 15,32 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente EOL-35-2020.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación supletoria; y según lo previsto en los artículos 33 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico La Costana y su infraestructura de evacuación - líneas subterráneas a 30 kV, subestación 220/30 kV "ST Campo Alto", línea aérea a 220 kV, subestación colectora a 220/30 kV "ST Hoyo de los Vallados" y línea aérea 220 kV - que conecta con la subestación eléctrica de Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE), cuyo peticionario es la mercantil Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., con CIF: B39457965, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Barrio Rubó s/n, 39478 Boo de Piélagos (Cantabria).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO:

Peticionario: Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., con CIF: B39457965, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Barrio Rubó s/n, 39478 Boo de Piélagos (Cantabria).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 15,32 MW de potencia instalada, denominada "Parque Eólico La Costana".

Dicha instalación estará configurada por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora 220/30 kV "ST Campo Alto", la cual recoge la energía generada en los parques eólicos Campo Alto y La Costa, y un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados en la zona y que van a transportar la energía producida hasta la subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE.

Términos municipales afectados: Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

Emplazamiento y configuración: El parque eólico de La Costana está ubicado en los términos municipales de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo, y estará configurado por una alineación de 4 aerogeneradores cuyas coordenadas son las siguientes:

CVE-2021-7512

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Sistema de coordenadas: ETRS 89, HUSO 30		
Posiciones	Coord.X	Coord.Y
1	417.450	4.766.024
2	417.809	4.766.044
3	418.164	4.766.036
4	418.518	4.766.062

- Número de aerogeneradores: 4.
- Potencia unitaria: 3,83 MW.
- Potencia total instalada: 15,32 MW.
- Altura de buje: 85 metros.
- Diámetro de rotor: 130 metros.

En cada uno de los 4 aerogeneradores del parque eólico se prevén los correspondientes transformadores de potencia, relación 0,69/30 kV, para evacuar la energía generada a través de la red colectora a 30 kV.

La red de media tensión del parque eólico de La Costana estará formada por un tendido subterráneo de conductores de aluminio unipolares por fase tipo HEPRZ1 18/30 kV de diferentes secciones, directamente dispuestos sobre el fondo de zanjas. Los circuitos eléctricos de media tensión del parque eólico La Costana se proyectan en 30 kV y van directamente conectados a las celdas de media tensión de la subestación transformadora 220/30 kV, denominada "ST Campo Alto", la cual se encuentra situada en la parcela 5 del polígono 4 del término municipal de Campoo de Yuso.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico La Costana hasta la subestación de la red de transporte de energía eléctrica existente (subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE), se prevé un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados en la misma zona, en concreto:

- La citada subestación eléctrica 220/30kV denominada "ST Campo Alto", que recogerá la energía generada en los parques eólicos Campo Alto y La Costana.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV de simple circuito dúplex, que discurre por los términos municipales de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo, con origen en la subestación "ST Campo Alto" y final en el pódico de la subestación denominada "ST Hoyo de los Vallados".
- Subestación eléctrica 220/30 kV "ST Hoyo de los Vallados", situada en la parcela 1.477 del polígono 4 del término municipal de Molledo, y que concentrará toda la energía de los parques eólicos de la zona (La Costana, Campo Alto y El Escudo, este último de tramitación estatal).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV "ST Hoyo de los Vallados - ST AGUAYO (REE)", con origen en pódico de salida de la subestación "ST Hoyo de los Vallados" y final en el pódico de la subestación de la red de transporte de energía eléctrica de Aguayo (REE).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

La evaluación ambiental del parque eólico La Costana, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento denominado "PARQUE EÓLICO CAMPO ALTO - LA COSTANA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme a lo establecido en el citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, alimentación y Medio Ambiente).

CVE-2021-7512

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

PRESUPUESTO:

El presupuesto asciende a 25.851.659,39 euros (veinticinco millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos de euro).

El órgano sustantivo competente para autorizar la instalación y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su estudio de impacto ambiental en la siguiente sede electrónica:

<https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica>

Santander, 20 de agosto de 2021.
El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7512

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2021-7444 *Notificación de sentencia 90/2021 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 281/2020.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de E. A. R.G., frente a TOMÁS TSIPLAKIS, en los que se ha dictado resolución Sentencia 28 de mayo de 2021 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 000090/2021

En Torrelavega, a 28 de mayo de 2021.

Han sido vistos por doña PATRICIA BARTOLOMÉ OBREGÓN, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de TORRELAVEGA y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos con el número 281/2020 a instancia de la procuradora de los tribunales señora Gómez Gómez, en nombre y representación de D.ª E.-A. R. G., con la asistencia del abogado señor Bahillo Urbistondo, siendo parte demandada D. TOMÁS TSIPLAKIS, en rebeldía procesal.

FALLO

SE DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO formado por D. TOMÁS TSIPLAKIS y D.ª E.-A. R. G., con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad.

Firme que sea la sentencia, comuníquese de oficio la misma, al Registro Civil de Santander (asiento obrante al Tomo 38, página 463, de la Sección 2.ª).

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, S. A., a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3890000033028120 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Torrelavega.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TOMÁS TSIPLAKIS, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 31 de mayo de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

[2021/7444](#)